

ACTA N° 387 - A

--En Santiago de Chile, a veintiocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Vicealmirante Raúl López Silva, Subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno, Almirante José T. Merino Castro. Actúa como Secretario de la Junta en calidad de Subrogante, el Mayor de Ejército señor Luis Arce Buló.

--Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: Teniente General Raúl Benavides-Escobar, Ministro de Defensa Nacional; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministra de Justicia; José Luis Federici Rojas, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; José Piñera Echeñique, Ministro del Trabajo y Previsión Social; Alfredo Prieto Bafalluy, Ministro de Educación Pública; Coronel de Aviación Enrique Montero Marx, Ministro del Interior Subrogante; Teniente Coronel Enrique Seguel Morel, Ministro de Hacienda Subrogante; Miguel Kast Rist, Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Julio Fernández Atienza, Ministro Jefe del COAJ; Mario Vergara Pérez, Subdirector del Presupuesto; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno, señores: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Vicealmirante López), Mayor de Carabineros Harry Grūnewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza) y Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (Sr. General Matthei), y Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ.

MATERIAS LEGISLATIVAS.

SECRETO

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE ARTICULO 55 DE DECRETO LEY N° 670, DE 1974, RELATIVO A INVERSIONES DE INSTITUCIONES DE PREVISION SOCIAL.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la Tabla se refiere a la situación que indicaré a continuación.

En 1974 se dictó el decreto ley N° 670, que contuvo una serie de disposiciones. Entre otras, el artículo 55, norma que en la actualidad tiene una versión distinta de la de aquella época por haber sido modificada por el decreto ley 1.819. La versión actual del precepto señalado es la siguiente.

Primera idea que contiene: las instituciones de previsión social pueden efectuar inversiones en instrumentos financieros. Segunda idea: el Consejo Monetario determina periódicamente los instrumentos de tales inversiones. Tercera idea: el Ministerio del Trabajo, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social, puede otorgar a dichas instituciones de previsión social la autorización respectiva para efectuar las inversiones, fijando un monto y una oportunidad, todo lo cual debe ser visado por Hacienda.

Esa es la situación hoy existente en la materia del proyecto de decreto ley que relataré. También hay un inciso final relativo a los excedentes, pero no atañe a la iniciativa legal que nos ocupa.

Ahora bien, al respecto el Ejecutivo ha propuesto que el mencionado artículo 55 continúe aplicándose para las instituciones previsionales de la Defensa Nacional; es decir, para la Caja de Previsión de la Defensa Nacional y para la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, salvo en lo relativo a la intervención del Ministerio del Trabajo. ¿Por qué? Porque no se ve clara la necesidad de que intervenga en esta materia una Secretaría de Estado distinta del Ministerio del ramo. El Ministerio de Defensa tiene control y conocimiento suficiente de la situación como para que no aparezca necesario el que lo reemplace en este aspecto el del Trabajo.

Ese es el sentido del proyecto del Ejecutivo y por eso se consigna que "lo dispuesto en el inciso anterior" --es decir, la intervención del Ministerio del Trabajo-- "no será aplicable a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional ni a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, respecto de los cuales sólo se requerirá autorización del Ministerio de Defensa."

Esa es la relación, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Alguna observación?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Como en el inciso segundo se señala que "el Consejo Monetario determinará periódicamente", y en el tercero se establece que "el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia...", tal vez quedaría más completo consignar: "Lo dispuesto en los incisos segundo y tercero". No sea que el Consejo Monetario interprete que a él no le corresponde desentenderse de esta materia. Tal vez quedaría más claro en la forma sugerida.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo tuve la misma duda, mi General, y la planteé al Gabinete Presidencial. Mi impresión era similar a lo que usted indica, pero se me dijo que el sentido de la iniciativa era excluir sólo al Ministerio del Trabajo; que en materia de inversiones, no había en el razonamiento del Ejecutivo deseo de que fuera el Consejo Monetario quien diera reglas.

Esa fue la razón que se me esgrimió, y no tengo otra información, señor.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si quedara siempre un organismo extraño interviniendo en esto, ¿no quedaría más o menos la misma situación? A mi juicio, casi sería igual.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- De lo que se trata es de llevar adelante planes habitacionales por intermedio de las instituciones de previsión social.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debo manifestar que acepté la proposición porque dice "podrá". "Podrá efectuar inversiones en instrumentos financieros. El Consejo Monetario determinará periódicamente los instrumentos en que se podrán efectuar tales inversiones".

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- En realidad, el problema no se suscita con los dos primeros incisos. ¿Por qué? Porque, en primer lugar, facultan a las instituciones de previsión social para invertir en instrumentos financieros, y el segundo inciso dice que el Consejo Monetario indicará en qué instrumentos. Nada más.

El problema se refiere al inciso tercero, donde se coloca al Ministerio del Trabajo para que intervenga en la materia, y en seguida, dicha Secretaría indicará la autorización y fijará el monto, y la oportunidad de las inversiones dentro del total au-

torizado en los respectivos presupuestos, previa visación por último del Ministerio de Hacienda. Ese es el problema. Entonces, es el Ministerio de Hacienda el que, en uso de este artículo y dándole una interpretación también especial a esta norma, directamente dispone e instruye al Ministerio del Trabajo y a la Superintendencia para que las cajas hagan esto.

Por lo tanto, si no queda sujeto a este inciso, el resto es una política general.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Además, por ejemplo la Caja de la Defensa necesita hacer inversiones en un momento determinado. ¿Cuáles? ¿Inversiones en qué instrumentos? En los que le fijara el Consejo Monetario.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Claro.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Sí, mi General. Exactamente. Y por eso nosotros estimamos que podría quedar limitado y que la disposición podría ser letra muerta en la medida en que las instituciones de previsión no pudiesen, ellas, cumplir con su programa, como señala el señor General Benavides.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí, pero aquí no se inmiscuirá. Trabajo no interviene.

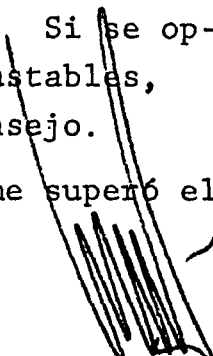
El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Una observación. Lo que sucederá es que si las instituciones de previsión de la Defensa quieren ellas invertir en un instrumento financiero, ahí sí que tendrá que suceder lo señalado por mi General: los instrumentos financieros que determine el Consejo, y ésa es política general.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Eso es otra cosa. Esto se refiere sólo a los planes habitacionales.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- El inciso tercero indirectamente, porque valiéndose de este precepto el Ministerio de Hacienda ha obligado a la Caja de Previsión a adquirir certificados de ahorro reajustables con sus excedentes.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con la redacción actual interviene el Consejo Monetario en la medida en que se decida hacer una inversión en instrumentos reajustables. Si se opta por realizar una inversión en instrumentos no reajustables, por ejemplo en plan habitacional, no interviene el Consejo.

Esa es la razón por la cual el Ejecutivo me superó el problema planteado por mí en el Gabinete Presidencial.



El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Los dos primeros incisos no me llaman la atención porque contienen la forma verbal "podrá" y, como se señala, porque es política general. Pero lo otro sí; que el Ministerio del Trabajo se inmiscuya ahí ya ...

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Sobre todo, que no es el Ministerio del Trabajo sino el de Hacienda el que en realidad maneja al primero.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- El texto de la Secretaría.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LETRA d), N° 4, DE ARTICULO 114 de D.F.L. 1 (G), DE 1968, ESTATUTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El segundo proyecto de decreto ley se refiere a lo siguiente.

La asignación de zona es para los empleados fiscales o militares que deben pagar alimentación, vestuario, colegios, gas, luz y teléfono, gastos que son mayores en las provincias extremas; vale decir, Antofagasta, Calama, Iquique y Chuquibambilla en el norte, y Punta Arenas, Coihaique, etcétera en el sur.

Sin embargo, por esa demagogia que existía antes, se dio asignación de zona al contingente, en circunstancias de que los problemas mencionados están superados por el Ejército, que es el que mayor cantidad tiene de contingente. Todo eso lo solventa el Ejército y paga mayor cantidad de dinero de su presupuesto en dichas asignaciones; pero, por otro lado, les estamos otorgando asignación de zona.

Entonces, he pedido que se les dé una asignación de zona menor; o sea, un 25%, que es solamente plata para el bolsillo del conscripto, para satisfacer su ida al cine el día domingo, y no el 100%, ya que al Ejército le cuesta 58 millones de pesos y ahora estamos con un régimen de restricción.

La Fuerza Aérea no tiene problemas porque no tiene contingente, y tampoco Carabineros. Creo que en la Armada hay un problema.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Sí. La Armada tiene conscriptos especialmente en Punta Arenas, mi General, y uno ve que el conscripto en esa ciudad

chas veces, al salir, debe quedarse sentado en la plaza, muerto de frío, por no tener dinero ni para ir al cine o para tomarse un café, porque las cosas allá son más caras.

En consecuencia, parece algo injusto rebajarle el 50% de la asignación de zona a ese conscripto que tiene un sueldo de mil trescientos pesos, porque realmente, al conversar con ellos y ver el problema que tienen, se ve que les hace falta para vivir. Tal vez en el norte la situación sea un poco diferente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, el proyecto permite, si la institución deseara ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se solucionó el problema, porque la institución puede rebajar hasta un 50%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa con signa "podrá, a proposición de la respectiva institución"; de manera que si en un caso determinado la Armada deseara que no se le aplicara la rebaja, no la pide.

El proyecto permite rebajar, según lo decida el Comandante en Jefe respectivo. Esa es la virtud.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En el Ejército se bajó. Se había colocado solamente el 50% en el proyecto, y se puso ahora hasta un 75%.

En lo que respecta al Ejército, éste se encarga de proporcionar al conscripto café en el cuartel, así como también la comida, pues normalmente se trata de personal de fuera de la ciudad y no sale a comer afuera, y si lo hacen, tienen plata extra.

Por lo tanto, el Ejército llegará al 25% por no contar con fondos y porque el presupuesto ha sido muy escaso este año.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Es facultativo de cada institución.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Nosotros instruiremos a los Comandantes para que ese 25% no quede en la Unidad y -- se hagan descuentos en los casinos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Queda solucionado en esa forma, y les dejamos libertad de acción. Reitero: el conscripto come en el cuartel, toma el café allá y también se aloja ahí.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Y por eso mismo tiene un sueldo bastante menguado.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El conscripto es un hombre que está cumpliendo con una obligación. No es el persg

SECRETO

nal de planta. El conscripto tiene la obligación de servir y por eso se le paga un sueldo, que antiguamente era más pequeño. Ahora es algo mayor.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- El primer año el sueldo del conscripto es de 1.300 pesos, y el segundo, 1.485 pesos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Con asignación de zona?

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- No. La asignación depende de la zona donde se aplique.

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Es facultativo.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- En realidad, no seré más papista que el Papa. Si el Ejército cree resolver su problema de esta manera ...

--Hay diversos diálogos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Es por los volúmenes de contingente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ustedes tienen 100 ó 2 mil, y el Ejército tiene 35 mil. Entonces, la cifra incide; para el Ejército representa 60 millones de pesos.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Nosotros tuvimos que resolver el problema en otra forma: debimos eliminar a mucha gente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Al decir "podrá", queda facultativo. Y se determina por decreto supremo, pero mediante decretos separados porque de lo contrario surgen las comparaciones.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Aun así, no me agrada la idea de que se pague en forma diferente en los servicios, porque realmente lo encuentro ... (no se captan algunas palabras).

--Nuevamente hay diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La razón principal es que el Ejército no tiene 60 millones de pesos y debe economizarlos de alguna parte. Como señalé, en mi opinión eso fue un poco demagógico porque el conscripto recibe alimentación, alojamiento, vestuario, etcétera. Todo esto se lo proporciona el Ejército. Incluso el transporte.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Hay que poner hasta 75%, para que reciban 25%.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Podrán reducir hasta 75%".

--Se intercambian diversas opiniones entre varias personas a la vez.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- ¿No hay ningún peligro, mi General, de que esto lo puedan explotar políticamente?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo demás, al salir a campaña también tienen un sobresueldo.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE RENUEVA FACULTAD ESTABLECIDA EN ARTICULO 2º, TRANSITORIO, DE DECRETO LEY 2.460, DE 1979, LEY ORGANICA DE INVESTIGACIONES DE CHILE.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tercer punto de la Tabla dice relación con el decreto ley 2.460.

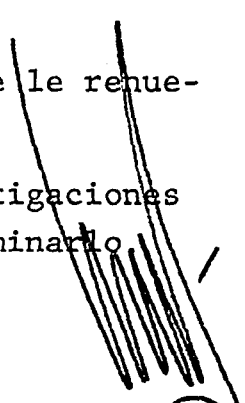
El artículo 2º, transitorio, de dicho cuerpo legal, que es la ley orgánica de Investigaciones de Chile, estatuye lo siguiente:

"Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de este decreto ley, primero, dicte las normas necesarias para la adecuada organización de la institución;" --Investigaciones-- "segundo, fije las funciones y atribuciones de sus diversos órganos de nivel jerárquico superior, y tercero, establezca el estatuto del personal."

Ahora bien, esta norma integra el decreto ley 2.460, publicado el 24 de enero de 1979, de tal manera que ya venció la facultad que tenía el Presidente de la República para ejercer esas disposiciones y no se ha dictado el decreto con fuerza de ley respectivo.

Frente a eso, el Ejecutivo ha propuesto que se le renueve la facultad por 90 días.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Investigaciones envió el proyecto grueso a última hora, y debemos examinarlo.



El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Está en estudio en el Comité Asesor y se le han encontrado algunas fallas. Vino de la Subsecretaría, y se necesita más tiempo para redactarlo bien. Por eso se pide esto.

--Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA INDEMNIZACION QUE INDICA A PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL QUE CESE EN SU EMPLEO DURANTE 1980.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa legal señalada fue distribuida por mi repartición en dos variantes, para decisión de la Junta. Se refiere a lo siguiente.

Con motivo de la dictación de la Ley de Presupuestos, se redujeron los fondos para las instituciones de la Defensa Nacional, lo que implicó en algunos casos la necesidad de reducir el personal en cifras que han sido expuestas aquí, en sesión de Junta, en otras oportunidades.

Ahora, desde el punto de vista de la normativa nacional, cuando ha ocurrido una situación de este tipo y ha habido que realizar reducciones de personal en la Administración Civil del Estado, se han dictado decretos leyes que han tenido por objeto superar dos problemas que se plantean: el primero es el relativo a la posibilidad de jubilar con menos del tiempo usual, y el otro es que cuando no tienen derecho a jubilar se les da la posibilidad de recibir una indemnización de seis meses.

En el caso de las instituciones de la Defensa Nacional está resuelto el primer problema, que es el concerniente a la posibilidad de jubilar en forma anticipada, porque así lo dispone el D.F.L. 1, sobre las instituciones de las Fuerzas Armadas, y el D.F.L. 2, relacionado con Carabineros de Chile e Investigaciones. Sin embargo, no está solucionado lo referente a la indemnización de seis meses. De ahí que, con el objeto de dar una norma similar a la de las instituciones civiles o de los servicios públicos civiles del Estado, el Ejecutivo propuso el proyecto en estudio, que tiene por finalidad otorgar una indemnización de seis meses del último sueldo al personal que, como consecuencia de las reducciones presupuestarias, deje de prestar servicios.

Aquí se planteó un problema relativo a los dos proyectos que hay, porque desde el punto de vista de la legislación dictada por la Junta Militar ha habido diversas variantes. Por ejemplo, el decreto ley 2.405, que disolvió la CORA, dio una indemnización

por una sola vez a todo el personal que quedó en situación de término de sus funciones; el decreto ley 2.879 también otorgó esta indemnización pero mes a mes; el decreto ley 2.405 la dio solamente al personal de planta, y el decreto ley 2.050 la concedió al personal de planta, a jornal y a contrata.

Busqué los cuatro cuerpos legales que he citado, pero la verdad es que hay muchos. Sin embargo, todos se gobiernan más o menos sobre la base de esta fórmula.

En esta situación, el Ejecutivo ha planteado dos alternativas: una, que sea beneficiado sólo el personal de planta, y la otra, que se beneficie al personal de planta y el personal a jornal. Desde el punto de vista legal, la iniciativa no favorecería al personal a contrata y al que percibe honorarios.

En consecuencia, correspondería resolver por la Junta por cuál de las dos opciones estima que es el camino: por dar una indemnización sólo al personal de planta, y que en ambos casos es por una sola vez y de inmediato, u otorgarla también por una sola vez al personal de planta y al personal a jornal.

Esa es en síntesis la materia, mi General.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La dificultad estriba en el precedente que se establece. Pero escuchemos primero al Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- De la relación hecha por el señor Comandante Duvauchelle se deduce que efectivamente hay algunos antecedentes que hicieron aconsejable patrocinar el proyecto en cuanto al pago por una sola vez de la indemnización, dado que existían algunos precedentes. Así, se señalaba el decreto ley 2.405. Sin embargo, pareciera interesante analizar en el tiempo lo relativo a la posibilidad de otorgar este beneficio al personal a jornal.

El decreto ley 2.050, que es el único antecedente donde se mencionaron y se consideró al personal a jornal, data del año 1977; y la norma que se está usando y ha sido de común aplicación para todo el sector público cuando es sometido a reestructuraciones es la que está vigente a partir de la dictación del decreto ley 2.879, que justamente es un compendio de disposiciones relacionadas con personal que buscaron sistematizar y definir procedimientos aplicables a todas esas circunstancias especiales, como son los despidos particularmente. En la letra e) de su artículo 29 se hace especial mención y se define una vez más que éstos se referirán a los personales de planta. De tal suerte que el decre-

to ley 2.050 debe entenderse superado y redefinido en el tiempo por la H. Junta de Gobierno a través de la dictación del 2.879.

Ahora, el antecedente más importante que tiene el Ministerio de Hacienda para sostener el inconveniente que representa en esta oportunidad dar la indemnización a los personales a jornal, es precisamente que se constituye en un precedente bastante difícil de cuantificar en lo referente al significado económico que tendrá a futuro.

Prácticamente, se han hecho sólo un par de reestructuraciones de los servicios de la Administración Pública, y queda por delante una infinidad de reestructuraciones que en la mayoría de los casos significarán disminución de personal a jornal. De tal suerte que se insiste una vez más en el inconveniente que significaría legislar en estos términos por el precedente y porque no sabemos exactamente la verdadera dimensión financiera que se estaría entregando. De más está destacar que los personales a jornal están sometidos a un sistema de contratación que obviamente no obliga, lo que fue otro antecedente para adoptar el camino indicado.

Por otra parte, entendemos que la ausencia de esta norma no dejaría privadas de cualquier beneficio -o- sistema de indemnización a dichas personas. De hecho, está vigente el decreto ley 603, de 1974, que establece indemnizaciones para personal que quede cesante, las que no son incompatibles con los sistemas que en este momento se estarían dictando y, por lo tanto, el poco personal de la Defensa Nacional --obreros a jornal-- que no fueran objeto de la ley en el aspecto que estoy definiendo, sí tendría derecho a ese otro beneficio, el que está expresado en porcentajes del sueldo vital de Santiago que, en el caso mayoritario del personal de la Defensa Nacional, resultaría alrededor de 3 mil pesos. A eso debe agregarse lo relativo a las asignaciones familiares, circunstancia que en el común de los casos de las indemnizaciones no se computa. Y tiene otra ventaja adicional: que para estos personales el subsidio de cesantía es por 90 días, pudiendo prorrogarse por cuatro veces, lo que en realidad da también una indemnización que en el tiempo es mucho más favorable que la estipulada mediante el decreto ley 2.879 o que la disposición legal que se somete a conocimiento de la Junta.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Creo que es cierto lo manifestado por el Comandante Seguel. Sólo hay un aspecto que debería ponderarse, y es que a mi juicio no hay precedente. Y considero que no lo hay porque la calidad que tiene el personal a jornal de las Fuerzas Armadas es distinta de la denominación que sobre dicho personal existe en la Administración Pública.

ca. Este último es en esencia, llamémoslo, transitorio. El personal a jornal de las Fuerzas Armadas no lo es; tiene seis meses de prueba y pasa a ser indefinido y a tener los mismos derechos que el personal de planta: cotiza imposiciones, tiene trienios, tiene escalas, dos sistemas de sueldos y prácticamente tiene jubilación. Reitero: pasa a tener la misma calidad que el personal de planta.

Entonces, si bien se denomina "a jornal", como también se le llama en la Administración Pública, tiene una calidad jurídica totalmente distinta. Estimo que esto es importante porque es como si fuera un obrero permanente de las Fuerzas Armadas, y creo que esto es lo único que habría que considerar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Y afecta al trabajador el emplear el sistema que indica el Ministro de Hacienda?

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Si se lo excluye de este proyecto no tendría derecho a los seis meses ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Tendrían derecho a la indemnización del decreto ley ...

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- ...como cesantes a que tienen derecho todos los trabajadores de Chile.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Respecto de la condición jurídica distinta que tendrían los obreros a jornal de la Defensa Nacional, nos parece interesante destacar que en la Administración Pública existen casos de bastante similitud. Por ejemplo, nosotros hemos encontrado el caso de la Dirección de Obras Sanitarias: hay personal a jornal que tiene un carácter también similar en cuanto a permanencia, con los operarios de la Defensa Nacional. Están sometidos a calificaciones, a ascensos y a escalas de sueldos parecidos a los de nuestros obreros a jornal. Tienen un sistema previsional distinto: no imponen en el Servicio de Seguro Social, sino en la Caja de Empleados Públicos. También están sometidos a un régimen de previsión en términos de jubilación que era diferente hasta que se estableció una normativa general en materia previsional.

Por lo tanto, éstos son los antecedentes que nos hacen representar la inconveniencia de incluir a este personal, porque en el hecho nos encontraremos en el futuro con la reestructuración en el Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, en EMOS y en una serie de otros servicios que también podrán argumentar características jurídicas más o menos parecidas

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A mi juicio, la excepción señalada por el Subsecretario de Hacienda representa

destrucción de su argumento. Me explico. Ocurre que respecto de ellos --Obras Sanitarias, SENDOS-- se dictó el decreto ley 2.050, que dio seis meses de sueldo al personal de planta, a jornal y a contrata; de tal manera que desde el ángulo que estoy señalando, así como hubo razón para darle indemnización a este personal que es considerado como obrero dentro del servicio, si el personal a jornal de las Fuerzas Armadas tiene igual o similar calidad también habría que darle los seis meses mencionados.

Por lo tanto, sin perjuicio del problema de fondo del Ministerio de Hacienda, que es cuidar los pesos, lo cual sería permanente, mediante la razón dada por el Subsecretario aquí se junta un argumento que fue justamente el que le dio los seis meses a la gente de SENDOS.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Efectivamente, el ejemplo usado, de SENDOS, es malo porque estaba superado en el tiempo, pero para el futuro tenemos a la Empresa Portuaria de Chile y a otras instituciones.

Es decir, yo desearía rectificar entendiendo que el ejemplo del SENDOS que di era malo, pero toda la argumentación es válida; o sea, hay personales a jornal con condiciones jurídicas parecidas a las que se tienen en la actualidad con los obreros de la Defensa Nacional y, en ese caso, en el futuro no se los podría excluir de la indemnización.

Y lo más grave que considero es que, si se ha venido aplicando una política a partir de la dictación del decreto ley 2.879 mediante la cual se excluye al personal a contrata, ahora se entre a modificar la definición para los efectos de este personal que, según entiendo, es muy reducido en número, en circunstancias de que a lo mejor en el futuro tendremos que hacer una definición que los excluya definitivamente por similitud.

En consecuencia, me atrevo a representarles que quizás sea conveniente ponderar este antecedente.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Yo pedí, mi General, un agrocenso de los obreros a jornal de las instituciones armadas, El Ejército tiene 1.129 y no se le presenta problema alguno para 1980; la Armada tiene 484, sin considerar ASMAR, y la FACH tiene 496; o sea, se trataría de 2.109 personas más el personal de ASMAR.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no quiere decir que se vayan a ir todos.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- En el caso de la Armada se van únicamente 46.

SECRET

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- En el Ejército no sale gente.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Estamos hablando que en el peor de los casos serían 100 hombres los que saldrían.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Pero teniendo presente lo dicho por el Ministro, en el sentido de que se trata de personal reducido, el precedente que se sentará ...

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es mucho precedente para tan poco número de personas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Precisamente, lo que me preocupa es el precedente que se crearía.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Esta indemnización tiene por objeto compensar una situación, pero los jornales tienen un subsidio de cesantía por 90 días, prorrogable cuatro veces. Ahora, si les otorgan indemnización ¿no se les da el subsidio de cesantía, o ambas cosas son compatibles?

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Hasta el momento, mi Almirante, en el hecho han sido incompatibles. La información que hemos obtenido es que no existen casos en que se hayan invocado ambos derechos en forma simultánea. De todas maneras y leyendo la legislación sobre el particular con mayor detención, nos ha asaltado la duda de que realmente pudieran invocarse ambos derechos simultáneamente, pero, reitero, hasta el momento no poseemos antecedentes de que así se haya hecho.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Porque el personal a contrata queda sin empleo y no tiene subsidio de cesantía, y por eso se le da una indemnización. En cambio, la persona a jornal tiene esto que no sé qué monto significaría o qué porcentaje de la indemnización por seis meses.

El señor SUBDIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- Creo que depende exclusivamente del nivel de remuneraciones de la persona. No sé qué nivel de remuneraciones tengan los jornaleros en el caso de la Armada, pero el subsidio de cesantía señalado aquí fluctúa aproximadamente entre los 1.300 y 3.000 pesos, que va en un tiempo más o menos prolongado.

Ahora, puede que esto quiebre o no quiebre el nivel de remuneraciones que hoy día tiene el jornal. Eso depende exclusivamente de en qué grado esté dentro de la Armada y la antigüedad que tenga.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- No valdría la pena sentar el precedente por un mínimo de personas.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Pero ya hay un precedente establecido en el caso del SEN-DOS.

El señor SUBDIRECTOR DEL PRESUPUESTO.- En el caso del SEN-DOS, Almirante, y por eso justamente se señaló como una de las situaciones especiales, en 1977 hubo una reestructuración de toda esa área y se refundió, en lo que era la Dirección de Obras Sanitarias, la Empresa de Agua Potable de Santiago con una serie de organismos previsionales que funcionaban en Vivienda. Hubo una reestructura total y se dijo como una especie de garantía que aquel personal que no cabía dentro del esquema --la verdad es que en ese momento no se sabía exactamente si se iba a ocupar o no se iba a ocupar toda la gente-- tenía derecho a esa indemnización.

Pero estamos hablando en todo caso de una fecha dentro del año 1977 y, como ha señalado el Comandante Seguel, efectivamente con posterioridad ya hubo una especie de decisión de la Junta en cuanto a fijar una línea política de tal manera que se diga: solamente el personal de planta es el que tiene derecho a la indemnización.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Como me acaba de indicar el Comandante, si es un problema de precedente a lo mejor podría buscarse otra forma de poder pagar esto sin estar sentando el precedente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Nosotros consideramos, mi General, que las instituciones podrían ubicar alguna otra solución.

US. señalaba que el problema que se creaba era el del precedente. Se trata de 45 personas y quizás la solución está en el diferencial que podría existir de lo que no cubre el decreto ley 603; o sea, realmente el problema se reduce mucho más. A mi juicio, los 3 mil pesos que resultan por operario, más las cargas familiares, serán cifras muy cercanas a las que ellos tendrían acceso por la vía de la indemnización de los seis meses; es decir, estimo que es una cantidad bastante pequeña, y se puede prorrogar hasta cuatro veces.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mayor razón.

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que se ha optado entonces por la primera alternativa: sólo de planta.

--Se aprueba el proyecto según texto de la primera alternativa planteada por el Ejecutivo.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO UNIVERSITARIO.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este proyecto, señores, sobre las universidades, estimo conveniente dejarlo para más adelante. Razones: la ley de las universidades está (no se entiende el final de la frase). ¿Qué opina el Ministro?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Presidente, creo que este proyecto de decreto ley no se topará con la ley de las universidades, porque trata únicamente de una materia que consiste en la facultad para que el Fisco pueda pagar por cuenta de los alumnos, y considero que incluso ésta es la época donde se dan las condiciones para aprobar la iniciativa correspondiente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí; sería buena la oportunidad, pero como la otra ley también está saliendo, no se vayan a crear problemas después.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No se toparía, Presidente. No tendría relación directa. Algún punto que pudiera haber se suscitaría después, cuando esta ley esté rigiendo, y si en algo pudiera topar se puede modificar en la próxima ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Bien. Veámoslo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como decía el señor Presidente, hay dos proyectos porque son dos las versiones. Trataré de dar un resumen general de ambos planteamientos.

Hay algo que es común en los dos: que durante 1979 esta iniciativa también se vio y en la misma época del año, pero tenía características distintas de las versiones que tienen hoy día los proyectos. Era una iniciativa que le daba carácter retroactivo al cobro, carácter impositivo, y eso hizo que la Junta de Gobierno resolviera reestudiarla. Como consecuencia de eso se designó una comisión conjunta integrada por todos los Gabinetes, por el Comité Asesor y por los Ministerios de Educación y de Hacienda.

Ambos proyectos tienen en común, fundamentalmente, las siguientes ideas: primero, el Estado se obliga a mantener un aporte permanente, fijo pero reactualizado, para que las universidades implementen con él su presupuesto; es decir, hay una obligación dispuesta por la ley.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Qué tipo de universidades abarca: las privadas, las del Estado o todas?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Todas.

Segunda idea gruesa en común para ambas iniciativas: a partir de 1980 los alumnos universitarios deben contribuir con una cuota anual o semestral al financiamiento de sus respectivas carreras, y el financiamiento correspondiente a ese aporte incluso puede pagarse después que hayan egresado, como lo señalaré más adelante.

Y la última idea en común de ambos proyectos es que en materia de autonomía universitaria dichas casas de estudios superiores tendrán su propio financiamiento, el proveniente de los propios recursos internos que tengan, internos o que obtengan del exterior. Y dentro de los recursos universitarios habrá dos aportes: el que les dará el Estado y el que les otorgará ese derecho de escolaridad.

Esas son las tres ideas comunes que hay en ambos proyectos.

Por otra parte, existen varias discrepancias en el articulado mismo, pero también hay una última coincidencia y es la siguiente.

Se planteó en la comisión conjunta el problema de aquellas carreras que tienen interés nacional pero poco interés económico, poco resultado económico. Al respecto, tanto Hacienda como la comisión conjunta expresaron que había que solucionar este aspecto, pero ninguno de los dos proyectos contiene una norma expresa para superar ese problema el que, como indiqué, dice relación con carreras que interesan desde el punto de vista nacional que existan, pero que cuesta enormemente poderlas financiar.

Hasta aquí hay similitud en ambos proyectos.

Ahora entraré al detalle para ir comentando, en un caso y en otro, las diferencias.

Primer aspecto: marco de aplicación del proyecto; o sea, a quiénes se aplicará. La respuesta está dada en el artículo 7°: sólo a las universidades que reciban aporte fiscal. Sobre el particular hay un lenguaje y una estimación común tanto de la comisión unida como del Ministerio de Hacienda.

Segundo aspecto: aporte fiscal.

Las características del aporte fiscal son las siguientes: primero, será anual; segundo, para 1980 corresponderá, en moneda del mismo valor adquisitivo, al total del aporte efectuado por el Estado para el año 1979, a todas las universidades en conjunto, dice la comisión unida, y Hacienda propone no asignarlo en forma global sino a cada una de las universidades.

Ahí ya hay una diferencia. En cualquiera de los dos casos, cualquiera que sea la fórmula, ambas iniciativas están de

acuerdo en que el aporte sea el mismo pero actualizado conforme a las variaciones del I.P.C. El artículo 1° de ambos proyectos con tiene todo esto.

Tercera materia: cobro de escolaridad. Le he dado ese nombre pese a que en el proyecto no está definido como tal.

El cobro de escolaridad dice relación con la cantidad que las universidades puedan cobrar a sus alumnos, según las áreas o carreras de estudio.

Como decía al comienzo, ésta es una de las ideas matrices del proyecto y al respecto, para la Comisión conjunta, dicho cobro de escolaridad tiene tres limitantes; según el Ministerio de Hacienda debe tener nada más que una.

En todo caso y en común, quiero anotar que desde el punto de vista de la redacción hay un problema práctico respecto de cómo parte este año, y lo señalo por lo siguiente. Si bien es cierto que en la actualidad hay un cobro de derecho de matrícula acordado por cada universidad, tal derecho tiene un régimen distinto del que se está proponiendo acá. Desde luego, no se puede pagar a 15, 10 ó 5 años; en seguida, tiene causales de disminución según si haya un niño o dos, según la situación económica de la respectiva familia, cosa que no se tiene en cuenta acá. Por eso, el derecho de matrícula que se cobra hoy día es distinto del derecho de escolaridad del proyecto, y por eso es que se nota tan categóricamente la ausencia de este requisito inicial.

Lo anterior lo hice presente no a través de una comunicación escrita a los Gabinetes sino mediante conversaciones con cada uno de los señores Asesores Jurídicos, para los efectos de que informaran a sus respectivos Gabinetes. También le di a conocer al señor Ministro de Educación esta observación de orden jurídico que formularía.

En todo caso, anotando que esta norma sobre cuánto se cobrará hoy día a mi juicio no está resuelta en el proyecto, sí tengo muy claro que la Comisión conjunta coloca tres limitantes a los cobros futuros: primero, que el aumento anual no exceda de un 7% real acumulado, calculado sobre la base del aporte fiscal; segunda regla, que el monto total del cobro de escolaridad no exceda del monto del aporte fiscal de cada uno de los respectivos presupuestos universitarios, y tercero, una limitante en contrario, por así decirlo, que el monto no pueda disminuir en términos porcentuales en relación con el aporte fiscal, de un año para otro.

Todo esto se contiene en el artículo 2° de ambos proyectos.

Desde el punto de vista del proyecto de la Comisión Unida, la limitación debe ser considerada respecto de cada universidad y en relación con el aporte fiscal que les haya correspondido.

Señalo a continuación que respecto de las tres limitantes que he indicado, el Ministerio de Hacienda propone que sólo haya una, que es la limitante del 7%.

Esa es la segunda diferencia entre una iniciativa y otra.

Punto siguiente: quién determina la cuota que debe pagar cada alumno. Esa es la cuarta interrogante que se plantea.

Sobre el particular, hubo acuerdo entre la Comisión conjunta y el Ministerio de Hacienda en el sentido de que fuera la respectiva universidad la que tuviera la facultad de determinar la cuota que pagaría cada alumno, y que lo hiciera por área o carrera de estudio.

En esta materia tengo un oficio, que elevé a los Gabinetes, del señor Comandante en Jefe de la FACH, Gabinete que presidió las discusiones, en el que me agrega que se pusieron de acuerdo, tanto la Comisión conjunta como Hacienda, en torno de que las cuotas deben ser iguales por alumnos. De tal manera que en cuanto al proyecto primitivo, hay esta variante.

Aspecto siguiente: cuál es la situación del alumno chileno --digo "chileno" porque así está individualizado en el proyecto-- frente a la obligación de pagar su matrícula.

Aquí ya empiezan las discrepancias: la Comisión conjunta propone que si la paga al contado haya un descuento del 10%; Hacienda dice no estar de acuerdo con dicha posibilidad, por las razones que señala.

Si no la paga total o parcialmente lo hace el Fisco por cuenta del alumno, y en esto concuerdan ambos. Precisamente señalaré ahora cómo procede el Fisco en este caso.

¿Qué ocurre cuando el Fisco paga por cuenta del alumno? Primera cosa: el alumno se constituye en deudor del Fisco --inciso primero del artículo 4º-- . La deuda debe pagarla después de 2 años de egresado. Termina la carrera, dos años después se le hace exigible, con la excepción de que también opera lo mismo si no se matricula durante dos años consecutivos. Además, la deuda no debe incluir intereses; Hacienda estima que sí debe incluirlos. El período de pago serán 10 años; es decir, dos años de gracia más 10 años después de ese lapso. Excepcionalmente pueden ser 15 cuando el equivalente de la cuota que le signifique sea superior a 60 unidades tributarias mensuales..

Primitivamente Hacienda había propuesto 10 años, pero el señor Comandante en Jefe de la FACH me hizo saber que se había superado la discrepancia entre Hacienda y la Comisión conjunta en esta materia y, en consecuencia, en ambos casos podría darse la alternativa de 15 años.

Otra característica, en el caso de que el Fisco se haga cargo automáticamente del pago, es que el deudor puede anticipar el pago del total o de una o más cuotas. En tal caso, tiene derecho a una rebaja cuyo monto es equivalente al que resulte de aplicar la tasa de interés para los créditos habitacionales. Según lo que he señalado anteriormente, Hacienda sugiere incluir el concepto de intereses.

Y respecto del proyecto mismo, el último punto que debe destacarse es la naturaleza del crédito, de la deuda que toma el alumno respecto del Estado. Primero, es un crédito fiscal, lo que tiene importancia desde el punto de vista de los cobros. Segundo, corresponde su cobranza al Tesorero General de la República. Y por último, las universidades deben enviar nóminas de los deudores al Tesorero, y tales nóminas pasan a tener mérito ejecutivo.

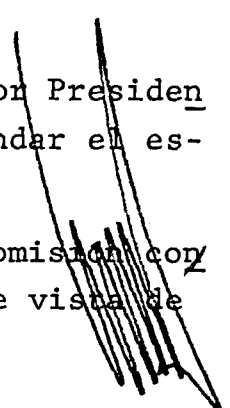
Sobre esta materia también hay una variante en cuanto a Hacienda, la que propone un procedimiento distinto, pero distinto en lo formal.

Esto en cuanto al texto.

Ahora, en lo concerniente al momento en que se sitúa la iniciativa, sólo deseo señalar un hecho y es que este proyecto se encuadra en su aplicación inmediata, a contar de este año; pero hasta donde yo tengo información, en este momento rige la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 1980 y dentro de ella está incluido el aporte fiscal respectivo respecto de las sumas que el Estado pondrá a disposición de las universidades por este rubro; de tal manera entonces que por este año se están conjugando dos sumas similares. Por razones de orden práctico y sobre todo por el hecho de que no los manejo y no tengo conocimiento estricto de los fenómenos de Hacienda misma, no sé qué relación íntima haya entre un aspecto y otro, pero no se me oculta sí que Hacienda consultó en la Ley de Presupuestos para 1980 un aporte fiscal.

Y el último aspecto que quiero mencionar, señor Presidente, es uno que tiene relación con la forma de echar a andar el esquema.

Tanto el proyecto de Hacienda como el de la Comisión conjunta son iniciativas que a mi juicio, desde el punto de vista de



SECRET

la técnica jurídica, con las salvedades que he indicado y otras más que si US. dispone su discusión la señalaré, son buenos, son proyectos amplios en los cuales se contemplan todas las situaciones generales y dejan al Ejecutivo o a la autoridad encargada de hacer cumplir la ley un margen suficiente. En este caso, dado el principio de la autonomía universitaria, deberá implementarse la ley a través de distintos acuerdos, sea del Consejo de Rectores, sea de un organismo de enseñanza superior que está consultado en el Acta N° 3, que en este caso no se podría dar por el hecho de que todavía no existe. En fin, habrá que implementar toda una mecánica destinada a aplicar la disposición legal que en definitiva se pudiera aprobar.

De tal manera entonces, señor, que, planteando las ideas centrales comunes, las diferencias de aspectos puntuales que he señalado y que en definitiva son 7, la circunstancia de la Ley de Presupuestos actualmente vigente y el problema de la implementación, pongo término a la relación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Presidente, una de las diferencias planteadas con el Ministerio de Hacienda se refiere a lo siguiente, en el artículo 1° señalado aquí.

La Comisión conjunta estableció que el aporte al sistema universitario global sería una determinada cantidad que podría incrementarse. Si queda tal como está en la ley en proyecto, eso implica que, a su vez, en la Ley de Presupuestos, al aprobarse año a año, necesariamente el aporte que a cada universidad se le entregue como suma total no debe pasar al del año anterior. Y, en ese caso, deberá determinarse con el Ministerio de Hacienda cuánta es la cantidad que a cada universidad se le debe entregar, tal como se hace en la actualidad.

La fórmula del Ministerio de Hacienda estabiliza la relación entre las universidades hacia futuro, mientras esté vigente la ley.

Considero preferible, señor, el artículo 1° en la forma propuesta por la Comisión, y no genera problema alguno, tal como hasta el momento se ha hecho, a través de la Ley de Presupuestos con los aportes que se efectúan a cada una de las universidades. Ello podría permitir que en este momento, si Su Excelencia dispusiera algunas modificaciones entre las universidades en relación a recursos, éstas se puedan hacer sin mayor problema y sin esperar la ley.

De manera que por eso me inclino por la fórmula propuesta por la Comisión, sin perjuicio de que la de Hacienda no tiene algo más negativo que poder estabilizar un sistema,

Eso en relación al punto 1.

En lo referente a las otras observaciones, la verdad es que la Comisión conjunta -- establece mayores limitaciones en cuanto a que los créditos no podrían ser superiores al aporte fiscal; Hacienda es partidaria de no tener esa limitación, y el Ministerio de Educación para estos efectos concuerda con la posición de Hacienda, no ve mayor problema.

Finalmente, respecto de lo relativo a los intereses, si bien es cierto que la Comisión conjunta propuso que no exista ningún tipo de interés, el Ministerio de Hacienda ha planteado uno y lo ha definido. El Ministerio de Educación por su parte estima necesaria la existencia de algún interés, pero quizás no en la fórmula sugerida por Hacienda por estimarla un poco engorrosa para la comprensión fácil del estudiantado, sino que mediante un interés fijo determinado por la ley. Reitero: juzgamos conveniente la existencia de un interés porque si no el monto disminuye y porque de alguna manera debe incentivarse el pago oportuno a fin de que no se endeuden aquellos que no necesitan hacerlo.

Esas serían en síntesis las observaciones del órgano asesor del Ministerio de Educación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE.- Mi General, el último punto indicado por el señor Ministro de Educación es quizás, a juicio del Ministerio de Hacienda, el más importante de tener presente en esta ocasión.

El crédito que se otorgará a los alumnos para financiar su educación superior y que a juicio de la Comisión conjunta no debería estar afecto a ningún tipo de interés, debe estarlo fundamentalmente por consideraciones de tipo social.

Al Ministerio de Hacienda le parece interesante representar en esta oportunidad que hay una serie de proyectos de significado social y algunos que verdaderamente tienen un sentido bastante más urgente de ponderar en los aspectos sociales, como serían los que otorgan créditos para salud, que se consideran en el Fondo Nacional de Salud, los créditos para viviendas y otros -que obviamente son de decisión del Supremo Gobierno de establecer por la vía de los programas sociales que se están implementando. De tal suerte que excluir a este sector de la aplicación de algún interés, por muy bajo que sea, sería sentar un precedente bastante negativo y que a futuro podría ser objeto de presiones para que, por ejemplo,

los créditos habitacionales o los de salud tampoco tuvieran un sistema de cargo de intereses.

El Ministerio de Hacienda, revisando las diversas alternativas planteadas sobre el particular, concuerda con el criterio sostenido finalmente por el señor Ministro de Educación en el sentido de que debe buscarse una forma que sea fácil de comprender por el alumnado y que refleje que existe solamente la intención de aplicar un interés pero que éste se reduzca a la mínima expresión.

De ahí que se ha pensado que saliéndose de esas definiciones que hacen complicada su comprensión, como era calcular los intereses sobre la base de un promedio de los créditos habitacionales, es factible y recomendable cambiar esa definición por un criterio en que se exprese un guarismo, que en este caso podría ser como alternativa un interés de 6% y que equivale a una tasa apenas ligeramente superior al 0.5 mensual, en términos reales.

De tal suerte que lo relativo a los intereses tiene esos dos aspectos: uno, el precedente, la relación que existe con otros programas sociales, y lo otro, la facilidad de simplificar su definición para que pueda ser entendido.

En cuanto al monto que debe representar la cuota por pagar por el alumno, en su relación con el aporte fiscal, el Ministerio de Hacienda sostiene que no es conveniente restringirla para que ella no exceda el aporte fiscal. Este es un proceso que en realidad tiene 10 años por delante para que se pueda dar la otra condición de que el pago de los alumnos exceda el aporte fiscal.

Por lo tanto, en opinión del Ministerio de Hacienda sería preferible que no quedara establecida esa condición, porque es muy probable que alguna universidad, con un criterio mucho más dinámico, buscando un crecimiento, porque éste no estará sustentado por la vía del cobro de escolaridad, a lo mejor podría acelerar el proceso, dependiendo de las condiciones que fuera teniendo en el futuro, o sencillamente justificar su mayor crecimiento sobre la base de esta cuota, del mayor cobro hacia los alumnos. En el fondo, es un problema que no tiene una repercusión inmediata sino para el futuro, a 9 ó 10 años más.

Por último, señor Presidente y señores Miembros de la Junta, en lo tocante a si estos aportes deben ir a un fondo común o a cada una de las universidades, el Ministerio de Hacienda ha sostenido que por el momento es preferible mantener los aportes fiscales a cada una de las universidades, justamente a la espera de que se definan los organismos adecuados para hacer esta distribución a la luz

de otros antecedentes que en la actualidad no se visualizan de la lectura textual del proyecto que se presenta. Como una forma de evitar cualquier conflicto inmediato, se está por la tesis de que en el Presupuesto se asignen los aportes fiscales en la misma proporción como en este momento se han distribuido.

El señor MINISTRO DIRECTOR DE ODEPLAN.- Un solo comentario, Presidente. Esta es una iniciativa que se viene analizando desde el año 1974 en diversas instancias.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Hemos llegado desde la letra bancaria al cobro fiscal.

El señor MINISTRO DIRECTOR DE ODEPLAN.- Justamente. Y precisamente en 1979 prácticamente todo el año se trabajó en las Comisiones conjuntas.

Las opciones entre las cuales hay que decidir son en general bastante claras ya y relativamente sencillas. Y además del motivo de justicia social que implica este proyecto, en cuanto a materializar una mejor asignación del gasto en Educación, hay un motivo muy importante de estabilidad y de tranquilización a largo plazo en las universidades en el sentido de que el activismo siempre ha sido muy barato en Chile y realmente ha significado un costo muy bajo, tanto para el que hace el activismo como para quien se deja influir por él. En ese sentido, en vez de tener que recurrir a lo mejor en el mediano o largo plazo a medidas directas de control, es realmente de vital importancia tener este tipo de mecanismos que en la raíz van asfixiando el activismo, y aprovechar esta época de verano para tomár la decisión y evitar así todas las discusiones que suelen producirse durante el año.

Entonces, en ese sentido, nuestra opinión es que lo mejor es enemigo de lo bueno y que lo más importante es que se adopte algún tipo de decisión en esta época de verano, pudiendo más adelante irse haciendo los afinamientos del caso.

Creemos que, realmente, entre las opciones que se están presentando hay buenos motivos para cualquiera de las dos, y debería ser la Junta la que en último término elija. Pero, repito, lo más importante es que la esencia del proyecto, en el cual están todos de acuerdo, pueda materializarse en una medida.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, antes de dar mi opinión deseo formular una o dos consultas.

En una parte del artículo 2° se evita la disminución del cobro. Este no puede reducirse algún día. ¿Con qué objeto se colocó eso? Lo considero absolutamente innecesario e inútil porque

si una universidad obtiene algún financiamiento extra y decide reducir lo que cobrará, no veo problema en ello. Además, es posible que quiera reducir alguna sede o alguna actividad, lo cual significará necesariamente que deberá cobrar menos.

De manera que realmente no veo qué razón pueda haber para colocar lo que señalé. ¿Hay algún buen motivo para ello?

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Por la información que tengo, en el proyecto cabe la posibilidad de que en un año, si bien el sistema global universitario va aumentando, puede haber la facultad de redistribuir los recursos entre las universidades. Supongamos que alguna clausure una sede que no tenga destino; entonces se quedaría con los recursos y, en ese caso, se trataba de que al año siguiente no pudiera, como consecuencia de eso, disminuir el resto de los cobros.

Esa era la idea.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Lo considero innecesario.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Comparto su opinión de que no es necesario.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa era una de las dudas que yo tenía.

Finalmente habría que determinar cómo iniciar el cobro, porque en ese aspecto hay algo que no quedó muy claro. Sobre eso hay un error en el proyecto y debe resolverse, y éste no es un problema político que deba resolver la Junta. A mi juicio, debe corregirse en la iniciativa.

Fuera de eso, deseo dar mi opinión sobre los otros puntos que están en discusión.

Respecto del aporte en globo a cada universidad, estoy de acuerdo mientras tanto en cuanto a cada una, porque de lo contrario inmediatamente tendríamos el conflicto entre ellas sobre el monto de la tajada que le corresponde a cada una. Algo que, por lo demás, vendrá año a año, pues se crea una tremenda inseguridad desde la base en las universidades en la lucha por el presupuesto y en conseguir influencias.

De manera que mientras no haya un mejor sistema y para iniciar el esquema, también estoy de acuerdo en mantener el aporte fiscal a cada universidad como está en la actualidad.

Por último, con relación a los intereses, inicialmente me inclinaba por considerar que se procediera sin intereses, tal como lo sugirió la Comisión, que precisamente trabajó en el Gabinete de

JUNTA DE GOBIERNO

la Segunda Comisión. Sin embargo, es muy contundente el argumento que acaba de esgrimir el señor Ministro al referirse a los otros proyectos sociales; o sea, no estamos viendo solamente el problema universitario, sino que se eleva de categoría y llega al nivel de Gobierno y se ve que compite con muchos otros proyectos que incluso tienen mayor interés social que éste.

Por lo tanto, considero absolutamente acertado el punto de vista de Hacienda y me inclino por un interés fijo, que es algo más fácil de calcular.

Ese es mi comentario, Presidente.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Tengo una pequeña diferencia de opinión con el General Matthei en cuanto al aporte a las universidades.

Me parece que más bien debería ser en globo y mantenerse la proporción a cada universidad mientras no varíen las condiciones. Sin embargo, estas condiciones pueden cambiar; puede suceder que se reduzcan facultades, que los alumnos no demuestren interés en postular a ciertas carreras. Entonces, si se sigue manteniendo la misma proporción existente ahora por universidad, se puede caer en desequilibrios bastante grandes.

En cambio, si se tiene un gran paquete, este globo, si va rían las circunstancias se cambiará la asignación del presupuesto, pudiendo agregarse tal vez en el artículo que mientras se mantengan las mismas proporciones existentes en 1979, en esa misma proporción se mantendrá el aporte; pero si se modifican las circunstancias será necesario cambiar el aporte acá.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Muy de acuerdo. En eso no hay discusión.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En general estoy de acuerdo, pues hace muchos años que se está analizando esta materia y la verdad es que la mejor de las fórmulas parece ser la que se plantea aquí, tal vez con las readecuaciones por las inquietudes formuladas por el Ministerio de Hacienda. Quizás valdría la pena hacer algo ya, porque como se recordó, desde 1974 se está hablando de este asunto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como comenté, desde la letra de cambio, de la fianza del Banco del Estado, hemos llegado a esto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- O sea, se han presentado muchas ideas que en la realidad eran inaplicables; pero ésta parece- ser la más apropiada.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Perdón, mi General, deseo hacer una sugerencia.

En realidad, al parecer hay consenso en la idea general de este proyecto. A mi juicio, más que los problemas puntuales de la ley en proyecto, en los cuales, como digo, pareciera haber consenso, hay un problema de fecha de vigencia de la ley.

Tal como está redactada, esta ley debe entrar en vigencia el 1° de enero de este año. Como señalaba el Secretario de Legislación, se trata de una ley muy general que requiere toda una implementación para que se cumpla.

Ahora bien, precisamente en la mañana conversaba con el señor Rector de la Universidad de Chile, quien me hacía ver que a su juicio era irrelevante que esta ley se promulgara ahora o mañana, o que se le pusiera una fecha de vigencia posterior, porque para el presente año todo estaba lanzado. Es decir, tal como se hizo presente, ya hay un aporte por la vía del Presupuesto Fiscal para 1980; ellos ya han cobrado a los alumnos y han programado el año sobre la base del programa anual de cada universidad; incluso, está pagada la matrícula, cada alumno sabe cuánto debe cancelar mensualmente durante todo el año. Es decir, me decía, para este año, mientras no se implemente la ley, prácticamente es imposible variar lo que ellos ya programaron.

Como advertí, esta ley requiere una serie de reglamentaciones, estudios técnicos internos de cada universidad, cómo evaluarán cada carrera, y por último me hacía presente el señor Rector el derecho de opción que tiene el estudiante. Esto tiene un derecho de opción porque una vez que se le informe al alumno que debe pagar tanto, él opta para cancelarlo o, bien, para pedir un préstamo, que es fijo. ¿Cuándo optará?. En dos, tres o cuatro meses más, y mientras tanto la universidad de qué vive; o sea, habría que establecer también un sistema para que el Ministerio de Hacienda le adelante fondos. En fin, hay muchos problemas técnicos en esta materia.

Por esa razón, a mi juicio por lo menos, parece que lo más aconsejable, compatibilizando lo que aquí se ha conversado, es aprobar la ley pero sin colocarle fecha de vigencia desde el 1° de enero de 1980.

Tal como indicaba mi General, por otro lado la Ley de Universidades contempla --y esto se está estudiando en la Comisión-- además del Consejo de Rectores una Comisión para la educación superior, entre cuyas facultades está precisamente el ver la distribución de recursos, el problema de si será global, de cuánto le corresponderá a cada universidad, etcétera.

Hay otro problema inserto en esto que también me lo planteó el Rector de la Universidad de Chile, y es que hay universidades que por la vía presupuestaria han tenido una proporción mucho mayor que otras en el aporte fiscal. El me exponía el problema de la Universidad de Chile, cuyo porcentaje es mucho menor que el de otras universidades. Entonces, me preguntaba como sería eso, sobre qué base se tomaría, pues si se considerara sobre la proporción de 1979 podría ser muy injusta, muy inferior para una universidad que en este aporte quedó en su proyección mucho menor que otras.

En fin, existen una serie de problemas técnicos que requieren de toda una implementación y que, de aprobarse la iniciativa legal para que rija inmediatamente, creará un trastorno general.

Me permito entonces sugerir que si se aprueba el proyecto en la forma que técnicamente se determine, salvando estos pequeños puntos de discrepancia, no se coloque como fecha de vigencia el 1° de enero de este año sino una posterior que permita implementar todo esto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo y casualmente era una de las cosas que iba a decir.

Concuerdo en que durante este año no apliquemos esta ley, sino que durante 1980 se realicen los estudios, se elaboren los reglamentos y las exigencias y el modus operandi, el cual no está tan claro. ¿Cómo operará con el alumno? ¿Qué hará éste?

Me habían hablado de un fiador; para eso no se presta nadie. Por lo demás, puede tratarse de un alumno que venga del campo y a quien no conozca nadie acá, entonces ¿quién le servirá de fiador? Nadie. Por otro lado, hay personas de escasos recursos y en el proyecto se consigna que si alguien se retira de la universidad, a los dos años debe empezar a pagar. Supongamos que no sigue estudiando por necesidades familiares y que lo que gane apenas le alcance para atender los gastos de su familia.

En suma, hay una serie de factores puntuales que es necesario entrar a reglamentar. Por eso, durante 1980 se debe reglamentar esta materia.

Creo que estaremos de acuerdo ...(no se entiende el final de la frase).

En seguida, en cuanto a los intereses, comparto la idea de que éstos deben cobrarse, pero no deben ser muy altos. Coloquemos un interés mínimo, que podría ser el 2% anual, porque sucede, y esto lo saben los profesionales, como los abogados que trabajan acá, que de repente un abogado lleva 10 años de profesión y está dando palos con el águila porque no encuentra trabajo y se está

S E N A T O

desempeñando por ejemplo en una sastrería, no tienen qué hacer.

En consecuencia, no todos están en la misma situación. Una persona podría pedir prórroga si demuestra que no cuenta con entradas, en tanto que otra puede pedirla a pesar de tener las en tradas suficientes.

Por eso hay que reglamentar esto. En cuanto al interés, cobremos lo mínimo considerando el aspecto social; puede ser el 2%, algo así. Por principio hay que establecer un interés. Puede haber algunos que ganen más, pero por ese mismo motivo deben tribu - tar más por el otro canal. Por ello, a estos profesionales apli - quémosles el interés mínimo.

Por último, señores, creo que la Ley de las Universida - des contempla ese gran consejo superior que reglamentará la distri bución de los dineros, la forma en que operará esto, etcétera. Tam - bién esa iniciativa legal por salir y por reglamentar (no se captan algunas palabras).

Por eso, al comenzar a tratar este proyecto dije que oja - lá lo viéramos más adelante y no en este momento, pero como hubo cn senso en aprobarlo, aprobémoslo pero con fecha 1° de enero de 1981. Me parece que el 1° de octubre del presente año puede estar lista la reglamentación, para que en noviembre y diciembre se ana licen, estudien, modifiquen, aprueben o rechacen los reglamentos principales.

Eso es todo.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Aproba - mos el texto, o únicamente la idea de legislar?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se aprobaría el texto.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ha - bría que hacer algunas adecuaciones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Veo las cosas en la siguiente forma, señor.

Creo que esta sesión ha definido algo que es básico: se acuerda legislar sobre el particular, en circunstancias de que se llegaba a sesión de Junta sin saber si se acordaría o no se acorda ría legislar. Se ha avanzado en ese plano. Pero como hay algunas ponencias que podrían conciliarse y existen observaciones hechas por los señores Integrantes de la Junta en un sentido determinado que podrían mejorar el proyecto, y como por otro lado hay algunos problemas de orden legal que resolver, habría que decidir en defi nitiva sobre cuál texto se va.

Por consiguiente, mi idea es ésta: aprobar la idea de legislar y encomendar, sea a la Comisión conjunta, sea al Comité Asesor, la redacción de un texto conjunto en el cual se superen los problemas planteados hoy, se produzcan los acuerdos en los detalles que sean necesarios y salga un texto distinto de los que hay ahora, pues actualmente existen dos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Cuánto tiempo se necesita, General Fernández, para eso?

El señor MINISTRO JEFE DEL COMITE ASESOR.- Mi General, yo pediría que lo viera la misma Comisión, que el Comité Asesor integra, porque ahí está el enriquecimiento de esta ley; la Comisión conjunta que la trabajó y que también integramos nosotros y presidente el Gabinete de la Fuerza Aérea.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo en tomar esto con las decisiones políticas que se acaban de adoptar. Considero muy difícil resolver ahora los problemas técnicos; porque si había dos iniciativas era porque en realidad faltaban decisiones políticas, pero sobre cada uno de los temas se adoptó decisión, según tengo entendido. Ninguno quedó pendiente.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Había tres puntos (algunas palabras no se entienden en la grabación): la fórmula del Almirante, en que señala que se mantienen, sin perjuicio de que las circunstancias los hagan cambiar. Ambas posiciones coinciden con el artículo 1°.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En el fondo lo hicimos distinto porque inicialmente era con aportes diferenciados; y después, una vez que exista la Comisión que se está creando, entonces se determinará cómo.

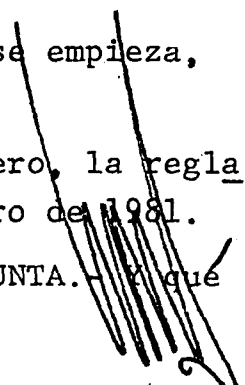
El decía que primero quedara en globo, pero mientras tanto indudablemente no queda otra forma que proceder como se ha estado haciendo. De modo que estamos de acuerdo. Lo vimos desde diferentes puntos de vista pero en completo acuerdo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Debe agregarse lo relativo al interés, que sería de 2%.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y cómo se empieza, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tercero, la reglamentación; cuarto, que se parte a contar del 1° de enero de 1981.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- ¿Qué se puede disminuir el aporte.



El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Pero hubo un problema de fondo planteado por el Secretario, sobre el caso de carreras de interés nacional sobre las cuales no había interés de parte del universitario en cuanto a pagarlas. Ese aspecto no se trató.

El señor MINISTRO DIRECTOR DE ODEPLAN.- Ese problema se analizó en su época y se llegó a la conclusión de que se trataba de dos materias separadas: esta ley, y el problema que se acaba de mencionar. ¿Por qué? Porque si el día de mañana es de interés nacional formar tres veces más profesores o tres veces más médicos de los que están estudiando dichas carreras en un momento determinado, lo lógico es que el Estado a través de los Ministros Sectoriales respectivos proceda a asignar esos fondos especialmente y dar las becas correspondientes; pero éste es un problema separado del rodaje normal y en estado de régimen de las universidades.

En consecuencia, uno es el problema sectorial de interés nacional que puede plantearse en cualquier momento del tiempo, en que el Estado puede decir que necesita tantas personas y con tales y cuales méritos ^{que} y les hará un aporte, y otro es el problema permanente del financiamiento de las universidades, en que si el Estado no se pronuncia se supone que se atenderán a lo que cada uno de los interesados percibe como en su mejor interés.

Entonces, por eso no se incluyó acá. En realidad, es algo que debe irse resolviendo sectorialmente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tal vez habría que decirlo.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Si se puede dejar en forma expresa en alguna parte ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se redacta una norma para señalarlo, y entonces se arregla porque prácticamente está solucionado el problema.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y así quedarían contestadas muchas dudas que podría plantearse la gente, en vez de tener que aclararlas después.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Queda pendiente un solo aspecto, señor, que planteé a propósito de lo que pudiera ser un problema de redacción o de definición, que es con qué cantidad se parte.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso digo: ¿se parte con qué?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Con qué cantidad?

El señor Presidente ya definió, y la Junta estuvo de acuerdo, que se empezaría a contar del año 1981, pero con qué cuota parten los niños, con qué cantidad en dinero. Eso no está resuelto en el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Eso podría registrarse por un reglamento por ser puntual, porque en un momento determinado las universidades pueden aumentarla o bajarla.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se podría determinar en una disposición transitoria.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sí. O bien, decir que las cuotas estarán señaladas en el reglamento correspondiente a las universidades.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Porque cuando hablamos de un 7%, por ejemplo, hay que aplicar el porcentaje sobre alguna cantidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Porque en el N° 1 dice: "El aumento anual..."...

--Hay un salto en la grabación en esta parte.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-...pero al comienzo, el primer año, no hay aumento; de ahí que haya que definir, en un transitorio, cuál será la cuota inicial.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Véalo también, Miguel.

El señor MINISTRO DIRECTOR DE ODEPLAN.- Desde el momento que se está tomando como base el año 1979, tal como señala el artículo 1°, ésa es la base sobre la cual se aplica el 7% de crecimiento anual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ahora aplicamos el año 1980.

El señor MINISTRO DIRECTOR DE ODEPLAN.- Ahora, según la definición suya, aplicaríamos el año 1980, y por lo tanto es ese 7% el que tendrían que entrar a justificar las universidades sobre la base de los estudios de costos por carrera que realicen.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Como máximo 7%, porque también puede ser menos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como tope.

Un señor ASESOR.- En la forma como está planteado el proyecto y la manera como US. ha determinado, considero que la situación para el siguiente año sería de la siguiente manera: sobre las

matrículas que cobren este año, éstas pueden subirse hasta un monto equivalente como máximo al 7% como aporte fiscal del próximo año. Diría que ésa es la forma como operará matemáticamente el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es una respuesta a cómo parte.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y quedará señalado en el reglamento.

Muy bien.

Aprobado entonces.

--Se aprueba la idea de legislar.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 5°, TRANSITORIO, DE DECRETO LEY 2.327, DE 1978, Y DA NORMAS SOBRE CALIFICACIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto dice relación con los antecedentes que expondré.

--El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE, formula una pregunta que no se escucha.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, mi General, porque entendí que no correspondía ya que la Comisión conjunta afinará un proyecto ...

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ah. O sea, el mismo proyecto que teníamos nosotros pasa a la Comisión conjunta, pero está aprobado en principio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. Está aprobada la idea.

Me señaló el señor General Sinclair que era bueno/informar a la Comisión universitaria, situación que haré presente en el oficio con que eleve los antecedentes a la Comisión mixta. además

En cuanto a la iniciativa legal del epígrafe, los antecedentes son los siguientes.

En 1978 se dictó el decreto ley 2.327 que crea la Carrera Docente. Ahora, al crearse la carrera, se establecieron evidentemente requisitos de ingreso y de ascenso, y también se legisló sobre la situación de los que no tenían título, por ejemplo. Así, el artículo 11 señala que las personas que ejerzan docencia sin título profesional deben realizar un curso de capacitación pedagógica. Después, en el artículo 16 se indican los requisitos de la ley

rrera docente para ascender, y se dice: "Para ascender se requerirá tiempo mínimo de permanencia en el grado y encontrarse clasificado en las listas que indica el artículo 24;" --lista 1 ó 2, según el caso-- "aprobación de cursos, permanencia en zona, realización de investigaciones o trabajos especiales".

Ahora bien, como era evidente que los requisitos señalados no existían, no se daban en el caso de los profesores, se dictó el artículo 5º, transitorio, que prescribió lo siguiente: "La exigencia de capacitación pedagógica para los que no tengan título, las de tiempo mínimo, las de clasificación en determinadas listas se harán efectivas dos años después de la vigencia del presente decreto ley"; es decir, el año 1980 precisamente, ahora.

¿Por qué he señalado esto: requisitos de ingreso, requisitos de ascenso, artículo 5º, transitorio? Lo he hecho notar por que el proyecto presentado por el Ejecutivo navega en esta línea; es decir, aquí se establecieron dos años para hacer efectivos dichos requisitos. Se postergaron éstos dos años más adelante, y en el fondo lo que está planteado en la iniciativa del Ministerio de Educación, en el nuevo artículo 5º, transitorio, es prolongar esa exigencia un año más; o sea, tres años. Hay algunas que están cumplidas; por ejemplo, la de tiempo mínimo de permanencia. Por eso, el Ministerio de Educación no pide la prórroga de esto. Otras están cumplidas a medias, como por ejemplo algunos cursos, pero hay otros cursos que físicamente no se han podido materializar.

Por eso el Ministerio de Educación, en lo relativo al artículo 1º del proyecto, pide que la capacitación pedagógica a que se refiere el artículo 5º, transitorio; los requisitos de clasificación y de aprobación de cursos; la realización de investigaciones o trabajos especiales para alcanzar ciertos grados, todo esto se haga exigible no este año, sino que el próximo.

Ese es el objetivo del artículo 1º de la iniciativa legal en estudio.

Y el artículo 2º del proyecto está muy vinculado con el 1º porque si se va a postergar el requisito de la clasificación, evidentemente ello está suponiendo que en materia de clasificación no está agotada la materia. Y esto es lo que plantea el artículo 2º.

Dicha norma propone dejar sin efecto todo el proceso de clasificación realizado por el Ministerio de Educación durante el año 1979; en seguida, que en 1980 se realice una suerte de proceso de clasificación, pero que éste tenga la característica de ser experimental; es decir, que no fuerce legalmente su resultado. ~~Y~~

que sólo a partir de 1981 se aplique integralmente el sistema de clasificaciones.

Por eso he dicho que están vinculados los dos artículos del proyecto: el 1°, que prorroga el artículo 5°, transitorio, y el 2°, que deja sin efecto el proceso de clasificaciones, que lo hace experimental por este año y que lo hace partir definitivamente a contar de 1981.

En resumen, entonces, en el fondo el Ministerio de Educación está pidiendo que se dé un año más en las exigencias relativas al artículo 5°, transitorio, salvo lo referente a permanencia en el grado, situación que está resuelta. Y, en seguida, que en materia del proceso de clasificación, se deje sin efecto lo hecho en 1979, se realice en forma experimental por 1980 y empiece a correr ya en forma definitiva y derechamente a contar de 1981.

Este es, señor, en síntesis el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

Un señor ASISTENTE.- Mi General, entiendo que la clasificación es una consecuencia de la calificación, y a lo que se refiere el artículo 2° es a la calificación y no a la clasificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Tiene razón, señor. Lo di por supuesto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 2° DE DECRETO LEY N° 81, DE 1973, Y REGULA LA FACULTAD QUE ESTABLECE, Y MODIFICA ARTICULO 1° DE DECRETO LEY N° 1.877, DE 1977.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto dice relación fundamentalmente con dos textos legales hoy día vigentes: el decreto ley 81, dictado en 1973 en uso del Poder Constituyente, y el decreto ley 1.877.

¿Cuál es la situación actual en cuanto al primero? En el artículo 2° de este decreto ley 81 se dispone que en los casos de declaración de Estado de Sitio, y Estado de Emergencia se dijo después por el decreto ley 1.877, cuando así lo exijan los altos intereses de la seguridad del Estado, el Gobierno puede disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas extranjeras o nacionales por decreto fundado con la firma de los dos Ministros. Los que sean objeto de estas medidas pueden elegir libremente en lugar de destino.

En esta materia, estima el Ejecutivo que el hecho de que el Gobierno tenga sólo una facultad respecto de las personas que es necesario poner fuera del país por conductas relativas a hechos que signifiquen esta decisión, le ha creado un problema en la medida en que no tiene una facultad intermedia que, sin necesidad de proceder a la expulsión, le permita advertir a la persona que en la próxima medida podría correr esa suerte. Y en tal sentido propone agregar nuevos incisos al artículo 2° que en lo fundamental operan sobre la base de una idea central: establecer como exigencia previa a la expulsión del país una medida de permanencia obligatoria u obligada en determinada localidad del territorio nacional. A esta medida se le pone un límite: sólo puede ser dispuesta por tres meses. Tiene la característica de que no es necesario que la firme el Presidente de la República, sino que basta que lo haga el Ministro del Interior por orden del Presidente de la República; y tiene también como característica que el afectado puede reclamar en cualquier tiempo de la medida, sin perjuicio de que mientras no se resuelva la reclamación ésta se cumple.

Ese es el primer artículo del proyecto.

El segundo atañe al decreto ley 1.877. El artículo 1°, que se propone modificar, dice lo siguiente: "Por la declaración del Estado de Emergencia el Presidente de la República tiene la facultad de arrestar a personas, hasta por un plazo de cinco días, en sus propias casas o lugares que no sean casas".

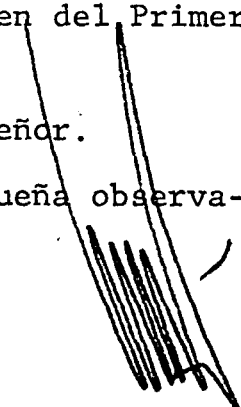
Dada la redacción de la norma que he leído, esta facultad de arresto sólo puede ser ejercida a través de un decreto firmado por el Presidente de la República.

La idea de la iniciativa en estudio es que dicha facultad se ejerza con la sola firma del Ministro del Interior pero con la fórmula "por orden del Presidente de la República".

En síntesis, dos artículos: uno que establece una medida previa a la expulsión del país, y otro que tiene por objeto que los decretos por arrestos hasta por cinco días que se producen durante el Estado de Emergencia no se firmen por el Presidente de la República sino por el Ministro del Interior, por orden del Primer Mandatario.

Estos son los dos aspectos del proyecto, señor.

Un señor ASESOR.- Quisiera agregar una pequeña observación, mi General.



En realidad, la facultad constitucional que dispone el arresto de las personas en los casos de Estado de Sitio ya se había entregado al Ministerio del Interior, y se ejerce precisamente por decretos exentos por orden del Presidente de la República.

Es una facultad mucho más amplia que ésta, que limita a cinco días la detención. De manera que el mismo principio prácticamente rige ahora.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- En primer lugar, estoy completamente de acuerdo con lo siguiente: que el Ejecutivo debe tener ciertas herramientas para poner en la ley a determinada gente. Nosotros no podemos seguir siendo una democracia inocente como la que hubo en cierta época, en que todavía pensábamos y jugábamos todos dentro de las reglas democráticas hasta que nos convencieron a palos de lo contrario.

De manera que deseo aclarar eso en principio, Presidente, en el sentido de que opino que el Ejecutivo debe tener herramientas eficaces para poner orden en forma de que pueda responder de cierta manera al agravio, que no por una cosa pequeña solamente exista la expulsión.

Sin embargo, tal como está redactada la norma me parece que no es enteramente conveniente, al decir en la práctica que antes de pasarle la tarjeta roja debe mostrársele tarjeta amarilla. ¿Por qué? Porque esta facultad opera en tiempo de emergencia, incluso de guerra, y resulta que en guerra nosotros podemos tener la necesidad de expulsar inmediatamente a una serie de señores, tanto nacionales como extranjeros, y en este momento nosotros mismos nos estamos impidiendo ejercer esa facultad.

Por ello, estimo que la redacción propuesta sería inconveniente y que podría darse perfectamente bien una gama de posibilidades entre las cuales el Ejecutivo, de acuerdo al agravio, pueda optar por la medida que competa adoptar; pero, reitero, no amarrarnos necesariamente a mostrar la tarjeta amarilla antes de entregarle la roja.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo estaría de acuerdo con eso.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, lamento que no esté presente el Ministro Fernández, porque él es el autor de la iniciativa y tengo entendido, sin que esto sea absolutamente seguro, que la idea que él tenía al establecerlo como instancia previa era una forma de presentarlo mejor a la opinión pública. Nada más. Reitero: tengo entendido eso; puede que no haya sido ése el criterio del Ministro del Interior.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pero nos amarra.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Mónica, la idea era decir, sin amarrarse, "señor, usted tiene la siguiente escala: una, 48 horas va preso; cinco días; otra medida: un mes de expulsión a un lugar en los alrededores de Santiago; tercero, expulsión, relegado a cualquier sitio del país, y cuarta, expulsión del país". O sea, una gama. Entonces, se tiene esa herramienta; pero si la persona hace una "debacle" muy grande se le expulsa no más.

Por eso le encuentro razón a lo dicho.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Una observación más que quisiera hacer presente.

Creo que este año veremos la Constitución, pero considere que lo sugerido debería ser un procedimiento normal en una democracia protegida, y no en situación de Estado de Emergencia como estamos diciendo; es decir, que nos obligue a vivir prácticamente en un permanente estado de emergencia. A mi juicio, en una democracia como nosotros la visualizamos, protegida, en que el Ejecutivo tiene herramientas para defenderse en un momento dado, debería tenerlas en estado normal, con lo cual casi inmediatamente usted puede terminar con el Estado de Emergencia en el país y gobernar en situación normal.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Le hago presente que una de las cosas que me preocupa en las horas de reposo es la vuelta al Estado de Emergencia, pues eso lo van a agitar, a mover, etcétera.

¿Por qué no procedemos como sugiere el señor General Mattei? "Señores, a partir de este momento las medidas de emergencia son de aplicación permanente"; algo por el estilo. Los técnicos lo saben redactar.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Mi General, esto nació a raíz de que no se iba a continuar con el Estado de Sitio, y entonces resultó una fórmula, diría, ecléctica, para dejar ciertas facultades propias del Estado de Sitio dentro del Estado de Emergencia.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Pero a partir de este momento el Gobierno o el Ejecutivo(no se entiende la forma verbal)... en forma permanente las medidas de emergencia, que se consideran medidas de aplicación permanente.

El señor SUBSECRETARIO DE-L INTERIOR.- Ahora, cada seis meses hay que dictar un decreto creando zonas de emergencia

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¡Cada seis meses agitan este balde de agua! Apliquémoslo de manera permanente.

--Nuevamente hay diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy de acuerdo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estas medidas serían facultades normales y se nos acaba el problema de estar preocupándonos de esto.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Yo concuerdo, Presidente. Me gustaría sí ver el alcance de esto.

El señor ASESOR JURIDICO PRESIDENCIAL.- Tal como dice la Ministra de Justicia, en realidad cuando se conversó el proyecto y US. dio las instrucciones éste venía concebido de otra manera, pero el propio Ministro del Interior por consideraciones ...; éste es uno de los decretos leyes, como usted sabe, que siempre ha recibido críticas en las Naciones Unidas y demás organismos. Entonces, como una forma de presentarlo, el objeto era que no pareciera agregando más medidas, sino que como una medida intermedia.

Esa era la idea del Ministro.

Ahora, mi General, hay una alternativa que no sé si se concilia con la idea de mi General Matthei. El dice que estamos amarrados en el Estado de Sitio, en la situación de guerra, etcétera. Si se quiere legislar de esta manera, podría decirse que la medida prevista en el inciso anterior sólo procederá durante las situaciones de emergencia, con esta variante, y para el resto de las situaciones sencillamente la expulsión lisa y llana.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En primer lugar, se podría hacer la modificación estableciendo: "se dispondrá de la siguiente escala".

En cuanto a lo de las Naciones Unidas, ya rompámoslo. Fíjese que ya aceptaron la invasión de Afganistán. ¡Para qué vienen con historias por un problema así! Los únicos que alegan son los comunistas y socialistas marxistas que están allá.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- En este momento no se dan ni cuenta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- La ley podría estipular lo siguiente: "Se aplicarán las siguientes medidas en este caso". Se cambia el artículo y se dice: "Modifícase el artículo

tanto en la siguiente forma: se dispondrá de la siguiente escala de sanciones", o "se podrán aplicar las siguientes sanciones: a, b, c, d", y se detallan hasta llegar a la expulsión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón que intervenga en esto, pero desde un punto de vista objetivo no hay duda de que aquí hay un cambio enorme respecto de la normativa actual, materia en la cual creo que el Ministro del Interior debía, no como exigencia porque no es necesario desde el punto de vista legal, sino que desde el punto de vista del manejo de Interior, se me ocurre que podría ser bueno que diera su opinión al respecto, oírlo.

En seguida, en el fondo, al convertir en permanente la norma se está realizando una modificación que tiene muchas ventajas, pero también es un cambio realmente grande.

Me permito plantear estos dos aspectos por una razón de preocupación, señor. Creo que hay razones bastante buenas para acoger lo sugerido, y por lo que he escuchado, en el fondo ha recogido un sentimiento de los señores Integrantes de la Junta y del señor Presidente de la República; pero hay una decisión dramática.

Me planteo lo siguiente: ¿se había pensado en eso cuando entramos a sesión? ¿No valdría la pena darle un poco de vueltas?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aquí hay dos situaciones. Una es ésta, y otra la que acabo de señalar a propósito de lo mencionado por el señor General Matthei, el señor General Mendoza y también el señor Almirante, en el sentido de que aquí hay dos problemas: el problema éste es uno; después, el otro es dejar las medidas de un estado de emergencia en forma permanente. Eso puede dejarse en suspenso y redactarse el texto, conversarlo y analizarlo aquí.

Esa es una cosa, y la dejamos para cuando llegue el Ministro y conversemos sobre el particular; pero no puede salir después del 11, sino alrededor del 5.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Y sobre todo, hay que aprovechar estos momentos que viven las Naciones Unidas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En mi opinión, no habría gravedad, por así decirlo en cuanto a decisión, en establecer variantes respecto del Estado de Sitio y Estado de Emergencia. Pero la transformación total en medida permanente es otra cosa. A eso apuntaba mi observación.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ese es otro trabajo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo entendí, se ñor, y eso quería decir.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este sí que podemos hacerlo no con gradación, sino que, por ejemplo, "tiene las siguientes herramientas". Ahora, ante la reincidencia de algo ya sancionado --eso puede agregarlo; por favor, anótelo--, no podrá aplicarse una medida menor, sino que siempre deberá ser mayor.

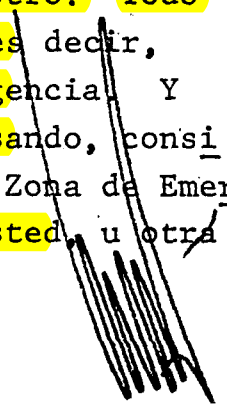
El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Puede que la expulsión quede solamente para un estado, en el fondo, de emergencia, pudiendo aplicar las otras en un grado menor. Por ejemplo, que en un tiempo de perfecta normalidad no se pueda aplicar la expulsión. Eso parece lógico. Considero que sería algo muy serio que en cualquier momento se pueda expulsar a alguien; pero reitero que debe darse una gama, un naípe al Ejecutivo en cualquier situación; un naípe completo, excepto que la última sanción, la de expulsión, se contemple únicamente en Estado de Sitio o el que sea.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No sería partidario de ponerlo así, porque pueden cometerse faltas ... Lo que sería interesante decir es: "Miren, señores, el que comete una falta y es sancionado con una de estas medidas, si es reincidente no se le podrá aplicar la misma medida, sino que deberá recibir la superior. Así, si la persona empezó estando relegada aquí, cerca de Santiago, después lo estará en Mejillones, ya no le queda otra medida que la expulsión si reincide. Hay personas que llevan 3, 4 ó 5 veces ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Refiriéndome al primer trago, creo que la idea sería la siguiente: primero, que la medida de permanencia obligada no se sujete o no se conecte a la expulsión.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Claro; que no sea requisito de la expulsión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que no sea requisito de la expulsión; segundo, que para quien ha sido objeto de una medida de ese tipo, su reincidencia sea causal de lo otro. Todo esto dentro del contexto propuesto en la iniciativa; es decir, dentro del contexto de Estado de Sitio o Zona de Emergencia. Y eventualmente tal vez, en eso se podría seguir conversando, considerando otras medidas más en el Estado de Sitio y en la Zona de Emergencia tales como el arresto por un día, como decía usted, u otra medida por el estilo.



Creo que ésas son las tres cosas que cabría resolver en este trago, señor.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Estamos todos de acuerdo en esto?

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Yo estoy plenamente de acuerdo y justamente hace mucho tiempo que lo estoy pidiendo, pero especialmente habría que pensar en hasta dónde de se va a chocar esto con las atribuciones de los Tribunales, porque ahí sí que habría que tener mucho cuidado en cuanto a la redacción y en lo relativo a dejarlos verdaderamente afuera, pues si intervienen los Tribunales no servirá de nada; quedaremos igual.

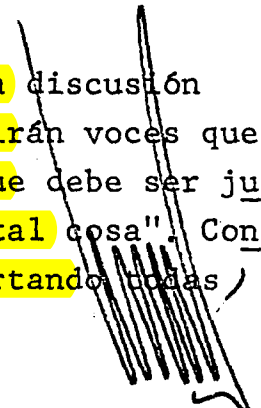
La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- En este proyecto ya hay una modificación a las normas de los Tribunales, porque en él se establece que la reclamación se puede interponer en cualquier tiempo ante el Ministerio del Interior, y en el texto hoy vigente se consigna una reclamación ante los Tribunales de Justicia.

Ya hay una variante, pero es una modificación de algo que este mismo Gobierno les dio a los Tribunales y que éstos nunca antes habían tenido: un recurso de esta naturaleza frente a una medida política o de Gobierno.

Ahora, ¿qué diría un jurista? ¿Qué diría algún antecesor mío, catedrático en el Ministerio de Justicia y que, en cambio, no lo digo yo? Que aceptar lo que sugiere mi General Matthei y acepta el Presidente y ustedes, en el sentido de que sea una facultad permanente del Ejecutivo el adoptar decisiones de orden punitivo, estaría violando todo el Derecho Penal, porque éste supone un juicio y ese juicio se supone que es del orden jurisdiccional; es decir, hay mucho que opinar al respecto.

Pero yo creo que si un jurista tiene mentalidad moderna y sabe el terreno que está vivi-endo y la realidad que se le está presentando a diario, debe dejar estas doctrinas de lado y decir: "Señores, la realidad a mí me está forzando a que cree nuevas doctrinas sobre bases distintas y a que mi imaginación funcione un poco y no me atenga a lo que heredé del siglo pasado".

Entonces, evidentemente, esto producirá una discusión doctrinaria y dentro del seno mismo de nosotros surgirán voces que argumentarán: "Pero y los tribunales, y la sanción que debe ser judicial, y la Constitución Política del 25 que decía tal cosa". Considero que este Gobierno tiene la virtud de estar cortando esas amarras del pasado.



El señor GENERAL MEN-DOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Justamente por eso; porque ya ha habido decretos leyes que nosotros mismos hemos firmado y nos hemos amarrado, sin haber para qué, entregándoles atribuciones a los Tribunales.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Exactamente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Y entonces han quedado prácticamente inoperantes.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- No se trata de que me eche ninguna flor, porque usted me conoce bastante bien, pero dos años anteriores a mi designación en el cargo se hicieron solamente decretos leyes en los cuales el Gobierno se amarró a los Tribunales de Justicia. Ahora, poco a poco se han ido cortando esas amarras, y usted verá que los Tribunales no han dicho nada y, al contrario, estamos en las mejores relaciones del mundo con ellos.

Esa etapa de amarre que hicimos fue lo más nefasto, porque los Tribunales no la supieron agradecer y el Gobierno solamente tuvo problemas. Y ahora que se están cortando las amarras los Tribunales están felices.

--Hay diversos diálogos.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Están amarrados con la prueba. La prueba es para un juicio ordinario de delito común; no saben cómo aplicarla al caso político. Bueno; entonces, están desesperados.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- El primer trago hay que servirlo ahora.

Un señor ASESOR.- Mi única pregunta, mi General, es la siguiente: si todas estas facultades de excepción que se otorgan mediante el Estado de Sitio o un Estado de Emergencia se traspasan a una situación de normalidad, ¿qué le quedará para el Estado de Sitio o el de Emergencia?

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Sanciones más graves.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Cambia la jurisdicción de los tribunales; pasa a los militares. Hay otro tipo de atribuciones....; hay una gama enorme; se puede hacer un listado.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Yo insistiría sí que esto saliera en una semana, porque ya en tres meses más puede no ser oportuno. Hay que aprovechar el momento actual.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Esto lo podemos sacar ahora; esta redacción, esta gama, ahora.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Le propongo, Presidente, que sigamos laborando los tres órganos que tiene usted trabajando en esto, que son su Asesoría Jurídica y los Ministerios del Interior y de Justicia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Prepárelo así como lo acabo de señalar, señor General, porque esto debe salir; y se trae a la sesión de mañana.

Un señor ASISTENTE.- Presidente, no entiendo mucho la parte legal, así es que me permitiré una observación.

¿Qué pasa si estos esquemas se aprueban por un período equivalente al de la duración del Gobierno Militar? Ello para evitar el riesgo de que en el futuro esto pueda ser empleado en mala forma o en un período muy largo de tiempo; es decir, que tenga una facultad normal, que de todas maneras la tiene la Junta de Gobierno, para proceder, y que sea limitado en el tiempo. No vaya a ser cosa que en 30 años más alguien use esto en mala forma.

La señorita MINISTRA DE JUSTICIA.- Presidente, si fuera por eso habría que derogar una serie de leyes. No. Hay muchas cosas que este Gobierno no puede dejarles a los futuros.

--Diálogos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, mañana se trae para la tabla de la sesión.

--Queda pendiente. Su Excelencia ordena una nueva redacción del proyecto, el que deberá ser presentado en la sesión del día 29 de enero de 1980.

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA DECRETO LEY N° 2.757, de 1979, SOBRE ASOCIACIONES GREMIALES.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En realidad, este proyecto, que tiene una extensión de 12 fojas, no es complejo para exponerlo en su globalidad y aliento la esperanza de poder hacer una relación en términos que de la explicación de resumen resulte una visión general de él.

El marco de fondo en que se plantea esta modificación es la Ley sobre Organizaciones Gremiales dictada dentro del Plan Laboral.

Como recordará la Excma. Junta de Gobierno, a mitad del año pasado se dictaron seis o siete decretos leyes conocidos con

el nombre de Plan Laboral, de extraordinaria importancia, que se han estado aplicando en el orden práctico y que dicen relación con los trabajadores, con los sindicatos, con los pliegos de peticiones y con una curiosa inclusión dentro del Código del Trabajo de los sindicatos patronales --aquí entraré en la explicación--, los que se acordó eliminar del Código del Trabajo y sacarlos de la órbita de la respectiva Secretaría de Estado e incluirlos dentro del Ministerio de Economía, porque parecía absurdo que estuvieran regladas por dicho cuerpo de leyes y como sindicatos patronales, organizaciones que no protege el Derecho del Trabajo, que es un Derecho protector y que por definición regula fundamentalmente la relación de los trabajadores en su marco general de aplicación en cada país.

Por eso, en lo grueso, el Plan Laboral respecto de las asociaciones de empleadores las sacó del Código del Trabajo y las colocó, con la indicación que señalaré, dentro del Ministerio de Economía no con el nombre de sindicatos patronales, sino con la denominación de Asociaciones gremiales patronales.

Pues bien, en la marcha del tiempo y en el lapso de aplicación de ese decreto ley que pasó a los sindicatos patronales, a las asociaciones de empleadores del sector privado al Ministerio de Economía, se han producido algunas experiencias, y este proyecto intenta recoger aquellas experiencias que se han advertido. Así se propone un cambio en torno de siete puntos fundamentales, puntos sobre los cuales el señor Ministro del Trabajo ha hecho presente que las experiencias producidas recomiendan algunas modificaciones.

Esa es la introducción que quería hacer a los puntos u objetivos de la iniciativa en examen.

El primer objetivo del proyecto que nos ocupa y que es tal vez el más grueso, tiene relación con la naturaleza, composición y finalidades de las asociaciones gremiales.

Como he dicho, el decreto ley que creó las asociaciones gremiales las incluyó en el Ministerio del Trabajo con el carácter de organizaciones de empleadores del sector privado; pero en el curso de las experiencias surgidas se ha podido advertir que hay otras organizaciones que no son necesariamente de empleadores y que tampoco son necesariamente del sector privado, que convendría que se incorporaran dentro de estas organizaciones.

Y así, mientras en la actualidad este decreto ley regula las organizaciones de empleadores del sector privado, se propone, primero, que no necesariamente éstas tengan la calidad de organiza-

ciones de empleadores, sino que tengan un elemento común distinto, que no sea la condición de empleadores sino que la profesión, el oficio o la rama de la producción o servicios que unen a la asociación.

Y respecto del sector público, se pudo advertir que era conveniente que organizaciones como LAN Chile y Banco del Estado integraran este tipo de asociaciones; pero en la medida en que sólo se hablaba del sector privado, en esa medida no podían caer bajo el alero de esta ley.

De tal manera entonces que en este rubro de la naturaleza, composición y finalidad de las asociaciones, se sugieren los dos cambios que he indicado.

Hay también una pequeña variante relativa a la finalidad de lucro. Dentro del texto actual estas asociaciones gremiales no pueden perseguir finalidades de lucro; ahora tampoco, pero sí se propone, en los Nos. 6 y 10, que los socios no puedan obtener beneficios, excedentes o rentas que -- sean producto de organización o actividades de la producción.

Este es, entonces, el primer gran objetivo de la ley en proyecto.

La segunda finalidad se refiere a la personería jurídica.

En la actualidad, cada una de estas asociaciones tienen personalidad jurídica por el solo hecho de depositar su acta constitutiva en tres ejemplares en el registro respectivo del Ministerio de Economía. ¿Cuál es la proposición del proyecto? Mantener esa norma, pero que además se publique en el Diario Oficial un extracto del acta, y cuando se produzcan las publicaciones en el Diario Oficial ahí surga la personalidad jurídica de la asociación respectiva.

De tal manera que, manteniéndose la idea central, se hace una exigencia destinada a que se conozca por todo el país, a través de la publicación en el Diario Oficial, la existencia de la organización para el efecto de que esté otorgada la personalidad jurídica.

El tercer objetivo del proyecto es el relativo a la cancelación de la personalidad jurídica.

Sobre la materia, primitivamente el Ministerio del Trabajo había propuesto una norma que entregaba la cancelación de la personería jurídica a la decisión de un Ministro de Corte. Dentro del texto actual, dicha cancelación se dispone por decisión del Mi

nisterio del Trabajo. Originalmente éste había sugerido que ya no procediera la cancelación por decisión del Ministerio, sino por el Ministro de Corte, y había todo un procedimiento.

Un señor ASESOR.- Mi Comandante, perdón, una rectificación: se trata del Ministerio de Economía.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- De Economía. Perdón. Cada vez que me refiero al Ministerio debe ser al de Economía.

Sin embargo, una Comisión conjunta constituida para el efecto de evaluar la proposición del Ministerio del Trabajo estimó conveniente, con acuerdo de esta Secretaría de Estado, mantener la norma de que quien cancela sea el Ministerio del Trabajo. No obstante, en materia de reclamación frente a la decisión de éste, en lugar de resolver en esta materia el juez de letras respectivo, se sugiere que lo haga un Ministro de Corte.

El siguiente aspecto de la iniciativa en examen concierne a las facultades de control que tiene el Ministerio de Economía sobre tales organizaciones.

Actualmente, el Ministerio de Economía tiene amplísimas facultades de control sobre estas asociaciones, al extremo de que incluso puede caducar los nombramientos de la directiva.

Se propone que tales facultades de control no sean tan grandes como las existentes en este momento, y entonces las facultades del Ministerio quedarían reducidas a revisar la documentación, a revisar la contabilidad y a denunciar a los Tribunales los hechos que estime constitutivos de delito; y, por último, aplicar multas de carácter administrativo.

De tal manera que en este aspecto, en cuanto a facultades de control del Ministerio de Economía, ellas aparecen reducidas en el proyecto respecto de la situación que hoy día se está viendo en la ley.

El próximo punto se refiere a la siguiente materia.

Las asociaciones de primer grado, patronales --ahora no patronales en el proyecto, sino que unidas por las exigencias comunes de la profesión y actividad--, tienen en la actual ley agrupaciones de segundo grado que son las federaciones y las confederaciones. Pero en materia de

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.-se dijo en el texto actual que se facultaba al Presidente de la República pa

SECRETO

dictar el D.F.L. respectivo. Este no se dictó, pero los Ministerios del Trabajo y de Economía han propuesto que, en lugar de que en cuanto a la orgánica de estas entidades de segundo grado, federaciones y confederaciones, se dicte su estructura, funcionamiento y finalidades y limitantes a través de un D.F.L., se haga en el cuerpo de la ley.

Y entonces, dentro del proyecto, se está dictando en la práctica lo propuesto primitivamente como una facultad delegada, Y así, se reconoce a las cámaras como una especie de federación; se dice que la existencia de una federación o de una cámara requiere a lo menos tres asociaciones gremiales; se prescribe que la existencia de una confederación requerirá a lo menos de dos federaciones; asimismo, se estatuye que las afiliaciones sólo se pueden hacer a una federación o a una confederación, salvo las regionales; se establecen las finalidades de las federaciones, de las cámaras y de las confederaciones; se señalan las normas de constitución y funcionamiento de las federaciones, confederaciones y cámaras; es decir, se incursiona en el campo de lo que pudiera haber sido el D.F.L.

Y, por último, se agrega una norma que no estaba propuesta en el texto primitivo, y es que las asociaciones regidas por el decreto ley que estoy mencionando no sólo no se aplicarán a los colegios profesionales, como figuraba en el proyecto original, sino que tampoco se aplicarán a las asociaciones de empleados públicos existentes.

El siguiente aspecto que trata la iniciativa es la situación de las asociaciones que se creen al amparo de la ley y que a pesar de que tengan finalidades propias de ella se den una naturaleza distinta y se diga que dependen del Ministerio de Justicia, que dependen de otro Ministerio, que tienen calidad de sindicatos o lo que sea.

Respecto de esto, cuando, en el texto actual, ya estaba creada una asociación que cumplía con las finalidades señaladas por esta ley, podía el Ministerio, con la disposición transitoria, transformarla en asociación regida por ella.

¿Cuál es la novedad en el proyecto? Se mantiene esa norma pero se agrega una disposición permanente. Dice que en el futuro, si hubiera alguna organización de(una palabra no se entiende)... estructura, con finalidades fundamentalmente similares a las de esta ley, podrá el Ministerio disponer que se rija por esta ley y no por aquélla a la que ésta quiera acogerse. Esta norma está vinculada al orden público y es perfectamente lícita en el aspecto jurídico. Hay un recurso de reclamo, pero reclamo posterior.

Finalmente, están las normas de transición que regulan la situación de las asociaciones ya constituidas.

A éstas, las que ya existen, se les da plazo para publicar en el Diario Oficial el extracto de su acta de constitución antes del 31 de agosto de 1980, y, para el caso de que no lo hagan, el procedimiento es que se les aplicarán las disposiciones previstas en esta ley.

Después, en cuanto al nombre y denominación de las actuales asociaciones gremiales --cámaras, federaciones y confederaciones--, se propone que puedan mantener el nombre pero deben vincularlo a la nomenclatura propia del proyecto.

Y, por último, se dispone que a las organizaciones regidas por este proyecto, una vez que se ajusten a las normas de la iniciativa, no se les aplique el decreto ley 349, que es el que impide las elecciones, pudiendo ellas elegir directivas.

Sobre esta materia quiero señalar que esta norma, esta última, que corresponde al N° 18 y al nuevo artículo 2° transitorio, está combinada con un precepto transitorio. Ruego a la Junta que me permita recordar qué dice el 349, porque se lo cita.

El mencionado texto legal estatuye lo siguiente: "Las directivas de juntas de vecinos, centros de madres y demás organizaciones comunitarias y funcionales que deban cesar en sus mandatos por expiración del plazo de vigencia, o que hayan cesado con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, continuarán en el desempeño de sus funciones entendiéndose prorrogados sus respectivos mandatos para todos los efectos legales".

El decreto ley 349, repito, impidió las elecciones de este tipo de organizaciones. En el N° 18, foja 10 del proyecto, se está proponiendo un artículo 2°, transitorio, que establece lo siguiente: "Lo dispuesto en el 349 no será aplicable a las organizaciones regidas por la presente ley, las cuales podrán proceder a elegir directiva tan pronto como se ajusten a sus normas. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa antes de esa oportunidad serán proveídas..."; luego da varias reglas en esta materia.

El actual artículo 2°, transitorio, que aquí se reemplaza, determinaba lo siguiente: "El Presidente de la República podrá disponer que, dentro del plazo de un año desde la vigencia de esta ley --junio de 1979--, se realicen elecciones de directorio de las asociaciones gremiales en las oportunidades que estimen conveniente". Y, luego: "Las vacantes que se produzcan por cualquier causa antes de esa oportunidad, serán proveídas...".

De tal manera que esta disposición del artículo 2°, transitorio, actual, que desde junio del año pasado hasta junio de este año permite al Presidente de la República disponer cuándo las actuales organizaciones pueden elegir sus directivas, se reemplaza por el precepto que estoy señalando, que, como he acotado, dice que lo dispuesto en el 349 no será aplicable a las organizaciones regidas por la presente ley, las cuales podrán proceder a elegir directivas tan pronto se ajusten a sus normas.

Esa es la última modificación.

En síntesis, señor Presidente, son ocho los rubros que se propone modificar y que he intentado, eventualmente sin éxito, explicarlos en esta oportunidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Ofrezco la palabra.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En primer lugar, considero muy clara la exposición, pero deseo aclarar por qué se presentó el proyecto y cuál es su trasfondo.

Aparte de todos los ajustes técnicos que a mi juicio han sido descritos muy acertadamente, diría que el proyecto encierra un objetivo de mayor envergadura, que es continuar construyendo la nueva institucionalidad social.

En otras palabras, el Plan Laboral fue una parte, un pilar de la institucionalidad social aplicada fundamentalmente a los trabajadores dependientes. Si bien se permitían allí los sindicatos de trabajadores independientes, no era ése el objetivo. Se mantuvo esa norma para no cambiar a los suplementeros y a otros trabajadores independientes del sindicato.

En el fondo, nuestra idea es que la ley de organizaciones sindicales es para trabajadores dependientes. Sin embargo, hay todo un conjunto de organismos intermedios de naturaleza social, no política ni religiosa, como queda claramente establecido aquí, que no estaban regulados en forma orgánica y sistemática. Me refiero a las organizaciones de profesionales, que hoy día la única oportunidad era el cauce en algún sentido monopólico que se otorga en los colegios, pero no un cauce amplio para otros objetivos. También estaban las organizaciones de artesanos, de artistas, de trabajadores por cuenta propia, etcétera, que no encontraban un cauce claro para sus inquietudes de asociación. Y, al mismo tiempo, estaban las organizaciones de empleadores que había pretendido regir el decreto anterior, pero que sin embargo había que complementar porque muchas de ellas agrupan a empleadores y también a trabajadores independientes o profesionales. Por ejemplo, la So -

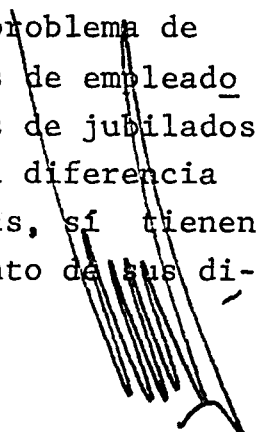
ciudad Nacional de Agricultura tenía problemas para regirse por aquí porque no sólo incluye organizaciones de propietarios agrícolas, sino que también ingenieros agrónomos; o sea, hay personas individuales que están en la S.N.A. y que el proyecto no preveía.

Por otra parte, ha habido críticas --quizás usted lo ha leído en la prensa-- de algunos gremios relacionados con el transporte que decían que en cierto sentido esta ley los había dividido en dos por cuanto algunos de estos gremios, por ejemplo los camioneros y los taxistas, tienen algunas personas que son empleadores y otros que son trabajadores por cuenta propia.

De manera que es verdad que el anterior decreto inadvertidamente había dividido en dos las organizaciones señaladas en circunstancias de que no es el objetivo de la ley hacerlo, sino que ellos busquen su fuerza en la libertad de afiliación, y no por ley buscar una división. Creo que dicha crítica queda salvada con esto por cuanto no se precisaba más que un ajuste técnico.

En el fondo entonces, Presidente, la idea de la nueva definición, que a mi juicio es lo más importante del proyecto, y también la regulación de las federaciones y confederaciones, todo está con la misma filosofía de libertad de asociación, de participación en la base. Por lo mismo, se extiende la posibilidad de libertad de elecciones que estaba contemplada en la iniciativa anterior. Solamente que ahí se daba una facultad al Presidente para llamarlas, en cuyo caso US. tendría que haber estado llamando a elecciones en la S.N.A. un día, en la Confederación de la Producción y del Comercio al otro, y ello crea una serie de problemas de decisiones políticas de por qué esta institución y por qué esta otra no; en fin, estimo que se habría originado algún grado de dificultad.

Ahora, en este caso, se les dice: "Bien, ustedes se convierten en instituciones con absoluta libertad de afiliación; por lo tanto, no monopólicas, no centros de poder político, y si proceden a realizar sus estatutos pueden hacer lo mismo que hacen todos los trabajadores desde hace siete meses, que es elegir sus directivas", sacando entonces al poder político del problema de nombrar directivas en instituciones como asociaciones de empleadores o de trabajadores independientes, de asociaciones de jubilados, etcétera, que no tienen mayor repercusión política, a diferencia de los colegios que, por ser instituciones monopólicas, sí tienen repercusiones políticas en lo referente al nombramiento de sus directivas,



Yo diría, Presidente, que ésa es entonces la filosofía fundamental: continuar configurando la nueva institucionalidad social en que está empeñado el Gobierno.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respecto de la cancelación de la personalidad jurídica, quiero preguntar ¿en qué quedamos finalmente?

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- En un principio se pensó que podía ser conveniente utilizar la misma norma usada con los sindicatos, para el caso de las asociaciones gremiales.

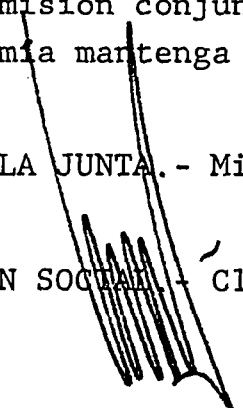
Allí, de manera de dar más garantías a las organizaciones intermedias, el Gobierno, el Ministerio del Trabajo en este caso, no puede cancelar mañana la personalidad jurídica a un sindicato, sino que puede pedirlo ante un Tribunal. De esta manera, la autoridad administrativa no tiene el poder para cancelarla, sino que en el fondo es un tribunal el que puede hacerlo.

Inicialmente, y ya que lo mencionó el Comandante Duvauchelle, el Ministerio del Trabajo había querido hacerlo como se indicó. Sin embargo, en la Comisión conjunta en la cual se discutió esto se dieron buenas razones para que el Gobierno mantuviera la posibilidad de cancelar, el mismo Gobierno, la personalidad jurídica a algunas de estas instituciones y que fuera reclamable ante los Tribunales, pero en el fondo que el Ministerio de Economía pudiera cancelarla y después se reclamara ante los tribunales.

¿Por qué la diferencia? Porque obviamente que aquí hay un mayor peligro de que se instrumentalice alguna de estas asociaciones en un momento en que existe el receso político, y nosotros estamos muy conscientes de eso y por eso se les han puesto una serie de trabas para cualquier utilización política, porque creemos que la mejor arma contra eso es la libertad de asociación. Pero, sin perjuicio de eso, estimo que el Gobierno tiene derecho a poner más trabas todavía. Y por eso reitero: estimo que nos dieron buenas opiniones. Considero que es un punto esencialmente discutible, pero estamos de acuerdo con la opinión de la Comisión conjunta, entonces, en cuanto a que el Ministerio de Economía mantenga la posibilidad...

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Ministerio de Economía, y no del Trabajo.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Claro; si ya todo pasa a Economía.



Como decía, en cuanto a que el Ministerio de Economía mantenga la posibilidad de cancelar la personalidad y ella sea discutida en los Tribunales. La proposición inicial era: se pide y los Tribunales deciden; o sea, el Gobierno tiene un arma más, lo cual me parece razonable. Es peor entonces para estas asociaciones que para los sindicatos; es decir, aquí la S.N.A. podría argüir que ellos están tratados en forma peor que los trabajadores, lo cual por lo demás no creo que sería gran problema; pero estimo que es razonable por la mayor extensión que tiene esta norma y por eso nosotros estamos de acuerdo en ella.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Deseo hacer una pregunta en vista de la afirmación hecha por el señor Ministro del Trabajo en cuanto a la posibilidad que mantendría el Ministerio de Economía, que no se refiere específicamente a estas modificaciones sino al decreto ley 2.757 mismo.

Respecto de las facultades que se dan al Ministerio de Economía, ¿tiene esta Secretaría del Estado la capacidad en dotación, en fondos y en organización para asumirlas?

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.- Sí. No hay ningún problema.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.- Señor Almirante, son facultades para colocar trabas pero bastante limitadas. O sea, en general la intención del proyecto es no darle al poder administrativo demasiado poder de fiscalización.

En otras palabras, no pueden tener personal fiscalizando que en la Sociedad Nacional de Agricultura no se lleven las cuotas o no las usen mal. Es decir, ellos, que son personas maduras, digamos, deben poder fiscalizar eso. Diría que las trabas son mínimas. Para el resguardo del bien común, pero en realidad mínimas. Hay un registro donde se constituye el acta, pero en el fondo es un registro; es algo que con pocos funcionarios se puede manejar.

En el fondo, nosotros nunca hemos creído que sea necesario un presupuesto o demasiados recursos de personal.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA.- Y hay que recordar que en el Ministerio a mi cargo está la DIRINCO, que en realidad ha perdido atribuciones y trabajo. Entonces, en realidad creo que podemos hacer un mejor aprovechamiento del personal mismo.

El señor VICEALMIRANTE LOPEZ, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- No es una carga excesiva, entonces.

las juntas de vecinos, que también obedecen a otras consideraciones en materia política que ^{no} nos cabe a nosotros comentar. Pero en el campo de la organización social intermedia, digamos, no se ve mayor razón para estar nombrando, a estas alturas, a un director de ASIMET. Por lo demás, lo que nos dicen es que se están haciendo estas elecciones en algún grado, y el Ministerio del Interior tiene siempre un poder de veto, pero de alguna manera generalmente trata de confirmar lo que las bases sugieren porque de otra manera sería muy arbitrario nombrar una directiva en ASIMET o en otra organización.

En síntesis, estimo que esto ya es algo que es un hecho real. Aquí no estamos dando un gran cambio, sino que lo regulariza, lo sistematiza y lo pone en la ley en forma clara.

Respecto de los otros efectos en las otras organizaciones, como señalé, no puedo comentar, pero creo que en este caso no se va a provocar un cambio porque este proceso ya está caminando y y creo que en cierto sentido difieren de las juntas de vecinos y de los colegios profesionales, que merecen otras consideraciones políticas.

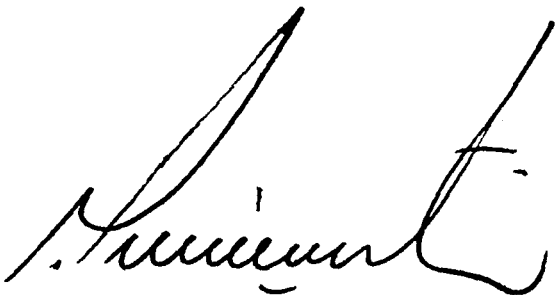
El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

--Se aprueba el proyecto.

--Se levanta la sesión a las 19.20 horas.

JORGE ZINCE QUIROZ
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno


AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno